DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Sábado 18 de Julio de 1908 — TOMO XII — Núm. 831

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

60.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 11 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 50 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzon, Bergalli, Berro, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos de), Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire (don Román), García, Gilbert, Gomensoro, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Negro, Oneto y Viana, Otero, Pelayo, Percovich, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Saldaña, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Travieso, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 69.

Faltan:

Con aviso, los señores: Fleurquin, Freire (don Tulio), Giribaldi Heguy, Massera, Paullier y Semblat.

Total: 6.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Navarrete y Soca.

Total: 3.

Sin aviso, los señores: Aguirre, Blanco, Canfield, Gómez Folle, Iglesias, Martínez, Rivas, Roxlo y Terra.

Total: 9.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

Señor Quintana—Hago moción, señor presidente, para que se suspenda la lectura del acta hasta la sesión próxima, dado lo avanzado de la hora.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Quintana.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aplaza la lectura del acta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo que reglamenta las condiciones del arrendamiento de las canteras del Cerro del Carmelo, estipulado entre la Junta Económico-Administrativa de la Colonia y el señor Arturo E. O'Connor.»

—A la Comisión de Hacienda.

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para contratar un empréstito destinado á la terminación del edificio para Mercado Agrícola y los proyectos de decreto relativos á las peticiones de don Leopoldo Weissel, don Fernando Pareja y señora Filomena Roca.»

—Archívense.

«La misma comunica la sanción de los siguientes proyectos sobre pensión: de doña Juana Chaves, Natividad Echevarriarza, Rosa Juana Colmán, Manuela, Blanca y Delia Picón, Luisa P. de Castro, Elisa y Sara Pozzo, Amabilia y Josefa Espinosa, Teresa, Carmen y María Eneas, Julia Díaz, Sofía Fernández, Julio Díaz, María Marta Pérez, Ignacia Fernández de Talavera, Ostelia Mora de Saavedra; y las de cómputo de servicios á los señores Pedro Barrandeguy y Faustino González.»

—Archívense.

«La Comisión de Constitución y Legislación informa el proyecto que declara la Piedra Alta de Florida monumento nacional.»

—Téngase presente.

«La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de la señorita Josefa Gurruchaga, don Lino L. Maciel, doña Lorenza de la Sierra de Castro, doña Elena Villolas y Eugenia Chaves de Fernández.»

—Repártase.

«La Comisión de Peticiones informa las solicitudes de las señoras Guillermina Sierra de Francia, Bernardina Zas de Panés, Ascensión Fernández, Adelaida Langdon y Adela Sosa de Piñero.»

—Repártase.

«La Comisión de Legislación informa el proyecto de ley de varios señores diputados, por el que se declara que la obligación de insertar el certificado á que se refiere el artículo 33 inciso 2.o de la Ley de Herencias y la penalidad á los Escribanos impuesta por el artículo 35, no alcanzan á los Escribanos que autoricen actos ó contratos consecutivos de las escrituras de Partición é Hijuelas.»

—Repártase.

Los señores diputados doctores Antonio María Rodríguez y Alberto Guani, presentan el siguiente proyecto:

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° A los efectos de la garantía prendaria exigida para los depósitos judiciales por la base 12 de la Carta Orgánica del Banco de la República, autorízase á dicha institución de crédito para adquirir indistintamente *Deuda Pública* de renta ó *Títulos Hipotecarios* del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 2.° Modifícase el inciso 1.° de la base 11.ª de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay en la siguiente forma:

«Las nuevas series á emitirse no podrán ser mayores; de cinco millones de pesos; ni menores de dos, debiendo fijar su monto, en cada caso, el Directorio del Banco por mayoría de votos y de conformidad con el Poder Ejecutivo.»

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc.

Alberto Guani.

Antonio M. Rodríguez.

Exposición de motivos

Las razones que nos mueven á presentar el adjunto proyecto de ley, pueden ser muy brevemente resumidas.

En la actualidad el Banco de la República constituye la garantía de los depósitos judiciales únicamente en títulos de Deuda Pública Nacional de Renta.

Es, sin embargo, conveniente facilitar el que esta garantía prendaria pueda constituirse indistintamente en Deuda Pública ó *Títulos Hipotecarios del Banco Hipotecario del Uruguay*, á fin de facilitar la circulación y el movimiento de este papel de crédito íntimamente ligado al progreso económico del país.

El título hipotecario es un valor que tiene la doble garantía del Banco y de las propiedades sobre las cuales ha sido emitido. Se trata, pues, de un valor sólido y estable. No puede haber inconveniente alguno en que él sea equiparado á los demás títulos de renta del Estado.

En cuanto á la modificación que se aconseja del inciso 1.° de la base 11.ª de la Carta Orgánica del Banco de la República está ella fundada en la conveniencia de facultar al Directorio de esa institución de crédito para disminuir, si lo conceptúa conveniente, el monto de la nueva serie de títulos á emitirse. Las opiniones dominantes sobre el particular no son concordes y mientras unos piensan que las series deben ser más bien grandes, como sucede en la actualidad, otros opinan que hay conveniencia en limitarlas.

La fórmula facultativa que se establece en el proyecto adjunto deja librada esa solución á un criterio de oportunidad que tal vez sea el más justo y discreto.

El Banco Hipotecario del Uruguay está á punto de terminar la emisión de la serie C y la rápida sanción de esta ley llegaría á tiempo para dejar en libertad de acción sobre el particular á la Dirección de ese establecimiento de crédito.

Estos motivos serán ampliados ante la Comisión respectiva si se conceptuara necesario, ofreciéndose desde ya los autores del proyecto para dar todas las explicaciones del caso.

Montevideo, 11 de Julio de 1908.

Alberto Guani.

Antonio M.ª Rodríguez.

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Pittaluga—La Comisión de Legislación ha informado favorablemente el proyecto que, en unión de algunos distinguidos campañeros de Cámara, presenté en una de las sesiones anteriores,—proyecto relacionado con la obligación impuesta á los Escribanos de repetir la transcripción de los certificados de pago del derecho de herencias ó exoneraciones en algunas de las escrituras que autoricen.

Entiendo que este proyecto y otros de su naturaleza, de fácil resolución, que por lo mismo no pueden dar lugar á debate alguno, deben en estos momentos ser tratados con la debida urgencia, porque, de lo contrario, los esfuerzos y las actividades de las respectivas Comisiones serían completamente ineficaces, porque, si este proyecto no fuera sancionado en la sesión de hoy, quedaría en suspenso su resolución hasta el año entrante.

Por el contrario, si la Honorable Cámara le presta cinco minutos de preferente atención, puede ser sancionado—como no dudo—este proyecto y remitido al Senado, en la seguridad de que, antes del 15 del corriente, el proyecto podrá convertirse en ley de la República.

Por estas ligeras consideraciones, hago moción para que se trate en segundo término este asunto y en ambas discusiones, previa lectura del proyecto, que sólo consta de un artículo, y de la exposición de motivos é informe correspondiente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Pittaluga está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pittaluga.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pelayo — En sesiones anteriores, señor presidente, hice moción para que una petición que existía en las carpetas de la Comisión hoy de Guerra y Marina, correspondiente á doña Guillermina García de Francia, solicitando una módesta pensión, y que estaba archivada de diez á quince años atrás, fuese pasada á la Comisión de Peticiones. El mismo señor presidente de la Honorable Cámara dudó de que pudiera estar viva esa peticionaria, y, sin embargo de haberse dado el trámite que solicitaba, esa petición sigue aún atacada de una parálisis incomprensible, y á seguir así, posiblemente al reanudar nuestras tareas parlamentarias, tal vez se diera el caso de que la interesada ya hubiese fallecido; por lo que pido á la Honorable Cámara quiera votar la moción que formulo, para que se trate este asunto, á fin de dejarlo resuelto antes de clausurarse el actual período, porque lo creo de estricta justicia y de perfecta humanidad.

Señor García—Voy á manifestar que, á pesar de haber estado este asunto en la Comisión de Peticiones hace apenas tres días, esta Comisión se ha expedido, y creo que está en la orden del día de hoy.

Señor Berro—Se ha dado cuenta de él en la sesión de hoy.—(Murmullos.)

Señor Pelayo—Yo no estaba presente,—así es que lo ignoraba. En sesiones anteriores no se había dado cuenta. En previsión de lo que pudiera suceder, hago moción, pues, para que se trate hoy conjuntamente con otras pensiones que están en la orden del día.

Señor Rodríguez Larreta—Voy á hacer, señor presidente, una moción de reconsideración con respecto á una pensión votada por el Honorable Senado, que fué rechazada en una de las sesiones anteriores.

Me refiero á la pensión de 480 pesos anuales concedida por el Honorable Senado á los biznietos del coronel don Fernando Otorguez.

Con respecto á estos menores, existe, no sólo una razón, sino varias, para que esa pensión, en vez de haberse denegado, hubiera sido sancionada por la Cámara de Representantes, como lo fué antes por la de Senadores.

Estos menores, como digo, son biznietos del coronel don Fernando Otorguez, que, como todos sabemos y lo dice la Comisión de Peticiones en su informe, fué uno de los primeros guerreros de nuestra Independencia, fué en un tiempo el brazo derecho del General Artigas.

Además de esta circunstancia, señor presidente, estos menores son hijos de un empleado de la Nación con dieciocho años continuados de servicios; son nietos del doctor Justo Joanicó, empleado antiquísimo también que sirvió á la República por más de 30 años y su viuda, la abuela de estos menores, hija del coronel don Fernando Otorguez, gozó de una modestísima pensión de cuatrocientos y tantos pesos hasta los últimos días de su vida, y gozó de esa pensión, no como hija de Otorguez, sino como viuda de don Justo Joanicó, según lo dije hace un momento.

Existen, por consiguiente, con respecto á estos menores, múltiples razones para que la Asamblea les vote una pensión que asegure su modestísimo sustento.

Con respecto á Otorguez ocurre una cosa original. El coronel Otorguez, cuyos servicios son notorios, no gozó nunca sueldo de la Nación; sus hijos tampoco han pedido nunca pensión, y sólo hoy, estos biznietos vienen á reclamar la protección de la Nación.

Comprendo, señor presidente, que sería peligroso establecer que los biznietos de los servidores de la Independencia, así como medida de carácter general, tuvieran derecho á pensión; pero me parece que en el caso, como lo dice la Comisión de Peticiones, se debe hacer una excepción, por tratarse de los descendientes de Otorguez y por las demás circunstancias de que he hecho mención.

Fundándome en estas consideraciones, que ampliaré si la Cámara vota la moción de reconsideración que voy á formular, propongo que se reconsidere la sanción anterior, y se trate el asunto antes de empezar á considerarse las demás pensiones que están hoy en la orden del día.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor Rodríguez Larreta.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Cortinas—Por diferentes causas y algunas veces por olvido de la Mesa, el asunto relativo á la «Colonia Libertad» no ha podido tratarse en esta Legislatura.

Así es que hago moción, señor presidente, para que se trate en primer término el lunes próximo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, está en discusión.

Señor Bélinzon—Como Secretario de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización, debo manifestar...

Señor Cortinas—Yo pediría que se votara mi moción.

Señor Bélinzon—Es que yo voy á hablar sobre la moción.

El señor miembro informante en este asunto no está actualmente en Montevideo, y como ningún otro miembro de la Comisión puede hacerse cargo de ese asunto, yo pediría que se aplazara su consideración.

Señor Sánchez — Esa no es una razón.

Señor Accinelli—La Cámara ha formado opinión.

Si el señor diputado no la tiene, la tiene la Cámara.

Señor Sosa — La Comisión designará otro miembro informante.

Señor Pittaluga—Es un asunto que ha sido repartido, y faltan sólo dos artículos.

Señor Gómez—Que se vote, señor presidente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Cortinas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Señor Pelayo—Hago moción, señor presidente, para que se traten en la presente sesión todas las solicitudes de pensión que han sido informadas por la Comisión respectiva.

La Honorable Cámara ha dado ya tantas pruebas de meritoria laboriosidad, que no creo rehuya este último sacrificio que se se impone.

Un señor Representante—Está resuelto ya.

Señor Amézaga—La prolongación de la sesión no está resuelta.

Señor Pelayo—Que se prorrogue la hora también.

Amplío mi moción en el sentido de que se prorrogue la sesión, si necesario fuera, hasta terminar con estas pensiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Pérez Olave—¿Qué se va á votar, señor presidente?

Señor Presidente—El señor diputado Pelayo hace moción para que, cuando la Cámara entre á considerar los dictámenes sobre pensiones, se ocupe también de todos los asuntos informados por la Comisión y que aún no han sido repartidos, prorrogándose la sesión, si necesario fuera, para tratarlos.

Señor Pérez Olave—Pidiendo á los señores diputados que no abandonen el local de sesiones...—(Apoyados).

...porque si no, es inútil prorrogar la sesión.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Señor Mendivil—En una de las sesiones anteriores se había votado una preferencia para el proyecto sobre jurisdicción penal del señor diputado Massera.

Yo no sé en qué condiciones ha quedado este asunto; pero, si esa preferencia no subsiste, pediría que se incluyera en la orden del día del lunes, en segundo término, después del asunto de la «Colonia Libertad».—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Mendivil.

Señor Pérez Olave—En una de las sesiones anteriores, se votó una moción en este sentido: que inmediatamente después de sancionado el proyecto de recurso de casación y revisión, se tratara ese asunto.

Luego, esa moción no es procedente. Sancionado aquel proyecto, tiene que tratarse, en virtud de esa moción, el proyecto de jurisdicción penal.

Señor Lagarmilla—Está en la orden del día.

Señor Amézaga—No está.

Señor Pérez Olave—Pero aunque no esté en la orden del día, tiene que ponerse, porque hay una resolución de la Cámara.

Señor Amézaga—Si alteramos la orden del día, no concluiremos ni á las diez de la noche.—(Murmullos).

Señor Sosa—Podrían suspenderse los dos asuntos para el lunes.

Señor Mendivil——Para el lunes en segundo término, señor presidente.

Señor Presidente—La observación que ha formulado el señor diputado Pérez Olave, es exacta: respecto de este asunto está votada por la Cámara una preferencia, que habría que anular.

La Cámara ha establecido que después de terminado el proyecto sobre recurso de casación y revisión, se trate el de jurisdicción penal, diputado Massera.

En la orden del día de sesiones anteriores...

Señor Amézaga—Que se trate en general.

Señor Presidente—...ha figurado en esa forma.

Señor Mendivil—Mi moción es para que se trate el lunes en particular, en segundo término.

Señor Presidente—No se ha tratado en general, todavía.

Señor Sosa—Que se trate en general y particular el lunes.

Señor Mendivil—Perfectamente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se trata este asunto en segundo término, en general y particular, el lunes próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto que suprime la tercera instancia, y establece el recurso de casación y revisión.

En discusión el artículo 29, que ha pasado á ser 30.

Léase nuevamente la adición propuesta por el señor diputado Milans.

(Se lee):

«Artículo 30. Habrá lugar al recurso extraordinario de revisión contra las sentencias definitivas, pasadas en autoridad de cosa juzgada, en los casos siguientes:

1.° Cuando por diferentes fallos hayan sido condenados dos ó más acusados como autores del mismo delito, si dichos fallos no pueden conciliarse y suministran la prueba de la inocencia de uno ó de otro condenado;

2.° Cuando se haya condenado á alguno como autor, cómplice ó encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se acredite después de la sentencia;

3.° Cuando la sentencia se funde en un documento, ó dicho testimonio haya sido declarado falso por sentencia firme en causa criminal;

4.° Cuando se hallasen ó recobrasen documentos decisivos ignorados, extraviados ó detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte acusadora;

5.° Cuando una ley posterior haya declarado que no es punible el acto motivo de la condenación;

6.° Cuando la sentencia recaída se hubiere obtenido por cohecho ú otra maquinación dolosa.»

Señor Presidente—Si no se observa se va á votar.

Señor López—Había dicho en la sesión anterior, que el inciso 3.o de este artículo, en la forma como está en el repartido, y en la forma que se ha leído recientemente, está equivocado.

De manera que habría que hacerse referencia al inciso tal cual lo presentaron los autores del proyecto.

Señor Lagarmilla—Es cierto.

Señor Milans—Pediría á la Mesa que tuviera la bondad de hacer leer el inciso 6.° del artículo 30, á fin de proponer una enmienda de redacción.

Señor Presidente—Se van á leer nuevamente los dos incisos.

Léase primeramente el inciso 3.° del proyecto originario, solicitado por el doctor López.

(Se lee):

«3.° Cuando la sentencia se funde en un documento ó en el testimonio de una ó más personas, siempre que dicho documento ó dicho testimonio haya sido declarado falso por sentencia firme en causa criminal.»

—Léase ahora el inciso 6.° aditivo, propuesto por el señor diputado Milans.

(Se lee):

«6.° Cuando la sentencia recaída se hubiere obtenido por cohecho ú otra maquinación dolosa.»

Señor Milans— «Siempre que esto resultare probado por sentencia ejecutoriada.»

Señor Presidente—Adición ¿á cuál de los incisos?

Señor Milans—Al inciso 6.°.

Señor Presidente—Léase nuevamente el inciso 6.° con la enmienda.

(Se lee):

«6.° Cuando la sentencia recaída se hubiere obtenido por cohecho ú otra maquinación dolosa, siempre que esto resultare probado por sentencias ejecutoriadas.»

—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 29, que ha pasado á ser 30, con el inciso 3.°, en la forma que aparece en el proyecto de los autores, y el 6.o aditivo propuesto por el señor diputado Milans.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee).

«Art. 31. El recurso de revisión podrá formarse por el Ministerio Público, por el condenado, ó por su cónyuge, descendientes, ascendientes ó hermanos.

«La muerte del condenado no impedirá que se deduzca el recurso para rehabilitar su memoria.»

—En discusión.

Señor Mendivil—Aquí en este artículo la Comisión había hecho una corrección con motivo de un error de copia. El proyecto primitivo decía: «El recurso de revisión podrá *promoverse*» y aquí dice: «formarse».

Señor Amézaga—Es un error de copia.

Señor Rodríguez Larreta—*Podrá deducirse*, ¿no sería mejor?

Señor Amézaga—*Podrá deducirse* es mejor.

Señor Presidente—*Podrá deducirse.*

Señor Negro—Voy á proponer una modificación á la parte final del inciso 1.° de este artículo que responde á una aspiración de la legislación moderna y que contempla aún más los buenos propósitos que manifiestan en este artículo los distinguidos autores de este proyecto. Ella es que, al decirse—descendientes y ascendientes—se agregue: que sean *legítimos ó naturales*.

Así que quedaría redactado el artículo en esta forma: «El recurso de revisión podrá promoverse por el Ministerio Público, por el condenado ó por su cónyuge, descendientes, ascendientes *legítimos ó naturales* y hermanos».

Debo hacer presente que he puesto en conocimiento de los autores de este proyecto esta aclaración y ha sido aceptada por ellos.—(Murmullos).

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Negro?—(Apoyados).

Señor Lagarmilla—Los autores del proyecto aceptan esta aclaración, porque esa es la mente del artículo.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo con la enmienda.

«Artículo 31. El recurso de revisión podrá deducirse por el Ministerio Público, por el condenado ó por su cónyuge, descendientes y ascendientes legítimos ó naturales ó hermanos».

Señor Mendivil—Yo creo, señor presidente, que en el artículo del proyecto estaba comprendido esto. Al hablar de descendientes sin establecer limitación, se entendía que eran tanto legítimos como naturales.

Señor Negro—Pero al decirse *descendientes ó ascendientes* la ley entiende que se trata de los legítimos...

Señor Mendivil—La Comisión no hace cuestión del agregado: puede votarse; pero quería aclarar...

Señor Negro—... Es que se rige por la ley civil y estamos tratando una ley de excepción...

Señor Vidal Belo—Voy á proponer un agregado en ese primer inciso. Después de: *ó hermanos*, poner: «ó por representante con poder especial conferido con este objeto».

Indudablemente se entiende que los representantes con poder especial estarían en el mismo caso; pero, como ya en el artículo 12 hemos votado eso, si no lo votamos en este, parecería que un representante estaba excluído de presentarse á deducir el recurso de revisión.

Así es que propongo este agregado.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Vidal Belo?—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta—Pero no hay necesidad de decir eso.

Señor Presidente—Va á leerse la enmienda. En seguida se pondrá en discusión.

El señor diputado Vidal Velo propone que al final del inciso 1.o se agregue lo que va á leerse.

(Se lee):

«ó por representante con poder especial conferido para este objeto».

Señor Herrero y Espinosa—Señor presidente: A mí me parece que las dos modificaciones propuestas por los señores diputados Negro y Vidal Belo son atendibles; pero creo que lo que proponen ya está en la ley...—(Apoyados).

—... y que es una repetición innecesaria de cuestiones generales de procedimiento legal.

Cuando la ley dice—*descendientes ó ascendientes*—sin distinguir, se entiende que son los legítimos ó naturales.

Si la ley dijera—*ascendientes ó descendientes legítimos*—entonces se comprendería la observación; pero desde que la ley no lo establece, ya se sabe que son los ascendientes ó descendientes legítimos ó naturales.

Señor Negro— Ascendientes ó descendientes legítimos lo pueden ser en una línea ilimitada.

Señor Herrero y Espinosa—Pero ya se sabe que los ascendientes ó descendientes son legítimos ó naturales.

Señor Negro—Si no se dice nada expresamente, hay que recurrir al Código Civil, y el Código Civil dice que el vínculo no existe nada más que entre el padre y el hijo natural; pero aquí se habla de descendientes ó ascendientes ilimitadamente.

Señor Herrero y Espinosa—Para la interpretación legal de la ley quedaría bien como está y los antecedentes de esta discusión servirían de explicación bastante.—(Apoyados).

—Yo voy á votar el artículo tal como está, señor presidente.

Señor Lagarmilla—Yo estoy en un todo de acuerdo con lo que acaba de decir el doctor Herrero y Espinosa.

Si aceptamos esas enmiendas es por espíritu práctico, por no hacer debate...

Señor Rodríguez Larreta — Pero queda mal, queda desfigurado el texto del artículo.

Señor Lagarmilla—... pero ya que se ha hecho debate sin quererlo, yo acepto todo lo que ha dicho el doctor Herrero y Espinosa.

En una ley no se pueden estar repitiendo estos principios generales consagrados por los Códigos y que notoriamente se aplican, sino la ley resultaría un Código nuevo.

Señor Vidal Belo—Pero parecería que en este caso está excluído el representante.

Señor Rodríguez Larreta—Es una disposición de carácter general. Para introducir recurso se necesita un poder de carácter especial.

Señor Vidal Belo—Pero en el artículo 12 se habla del otro recurso, del recurso de casación y aquí se habla del recurso de revisión.

Por eso yo proponía el agregado.

Si no se hubiera puesto eso cuando se hablaba del recurso de casación, se hubiera entendido que era bastante para interponer ese recurso, cualquier poder, pero se ha dicho allí y no se ha dicho respecto de este recurso; parecería que tratándose del recurso de revisión no se admite.

Señor Amézaga—En el recurso de casación se ha dicho, porque no basta un poder general, necesita un poder especial; mientras que en el recurso de revisión cualquier poder sirve.

Lo que propone el doctor Vidal Belo es establecer una retranca, porque un poder cualquiera no bastaría...

Señor Vidal Belo—Es una cuestión tan grave que ninguna persona podrá representar si no lo determina la ley...

Señor López—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar el inciso 1.o sin las enmiendas.

Señor Negro—Yo deseaba dar una amplitud mayor á este inciso...

Señor Presidente — El debate está cerrado.

Señor Negro — Es una manifestación, para retirar esas enmiendas, á lo menos por mi parte.

Con las explicaciones dadas por el doctor Herrero y Espinosa y con lo que se ha dicho en el curso del debate, queda aclarada la mente de los autores del proyecto al formular este artículo; y las enmiendas propuestas ahora, no son necesarias.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición se considerarán retiradas las enmiendas.

Se va á votar el artículo 31 tal como figura en el repartido, con la enmienda de forma en la primera parte.

Léase en esa forma.

(Se lee):

«Art. 31 El recurso de revisión podrá deducirse por el Ministerio Público, por el condenado, ó por su cónyuge, descendientes, ascendientes ó hermanos.

«La muerte del condenado no impedirá que se deduzca el recurso para rehabilitar su memoria.»

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 32 Su interposición puede hacerse en cualquier tiempo ante la Alta Corte, quien lo resolverá con audiencia del Fiscal de Corte, que hablará en último término.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba, este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 33 En el caso del inciso 1.° del artículo 29, la Alta Corte anulará las sentencias, si existiese efectivamente contradicción en la designación de las personas que hubieren sido declaradas delincuentes, y dispondrá que se instruya de nuevo el proceso por el juez á quien corresponda el conocimiento del delito.

«En el caso del inciso 2.° del artículo 29, la Alta Corte anulará las sentencias y ordenará que se ponga inmediatamente en libertad al condenado, si resultase acreditada la identidad de la persona por cuya muerte se hizo el cargo y no hubiese tenido otra causa su enjuiciamiento y castigo. Si la muerte de la persona desaparecida no hubiese sido el único fundamento de la pena impuesta, habrá lugar á la revisión del proceso al solo efecto de la reducción de la misma.

«En los casos previstos por los incisos 3.° y 4.° del artículo 29 se procederá en la forma establecida en el inciso 1.° de este artículo.

«En el caso previsto por el inciso 5.° del artículo 29 se ordenará la libertad del condenado.»

Señor Lagarmilla—En el inciso 3.° hay que agregar el caso 6.°, que por moción del doctor Milans se incorporó á la ley, y modificar la numeración de los artículos. De manera que tendría que ser artículo 30.

Donde dice *29* poner *30;* y en el inciso 3.°, donde dice: «casos previstos por los incisos 3.° y 4.°», decir: «3.°, 4.° y 6.° del artículo 30».

Señor Presidente—Se tendrá presente la enmienda indicada por el señor diputado Lagarmilla.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 33.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 34. La Alta Corte podrá decretar las diligencias que juzgue convenientes para mejor proveer».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 35. Para que sea admisible este recurso, deberá acompañarse, al deducirlo, los documentos y pruebas correspondientes y un testimonio de las sentencias respectivas que á la sola requisición de parte mandará expedir el juez de la causa».

—En discusión.

Señor Accinelli—Por este artículo, señor presidente, se establece la forma en que la prueba ha de ser admitida en los casos de introducirse el recurso de revisión, y se determina y prevé aquellos en que únicamente los que lo hayan introducido tengan en sus manos y en su poder los documentos é instrumentos que les han de servir de fundamento al mismo.

Prevé, como digo, estos casos; pero no prevé otros que creo que debía atender y son aquellos en que los interesados no tuviesen los documentos ó los otros recaudos que quisieran hacer valer, pero sí que conociesen ó supieran determinadamente cuáles eran las oficinas ó archivos donde habían de encontrarse.

Señor Miranda (don Ambrosio S.)—Regirán los principios generales de derecho.

Señor Accinelli—Pero aquí se establecen términos y modalidades precisas. Por consiguiente, se hace restricción á los términos generales de las leyes. Es preciso, entonces, darle un poco de mayor amplitud á este artículo, á fin de que él contemple casos como el que acabo de señalar.

Puede muy bien ocurrir, y ocurre con frecuencia, que las personas que necesiten ó quieran hacer valer un derecho en juicio, no tengan en su poder las pruebas necesarias; y en cambio ellas se encuentren en cualquier oficina ó en archivo particular.

Señor Cortinas—En un protocolo, por ejemplo.

Señor Accinelli—Entonces, el artículo este debería ser ampliado y agregársele estas palabras, á continuación de las correspondientes que figuran en el mismo, el cual quedaría redactado así:

«Para que sea admisible este recurso deberá acompañarse, al deducirlo, los documentos y pruebas correspondientes ó *indicarse con precisión la oficina ó archivo donde se encuentren*».

Es claro, me parece, y es justo también que á la persona que pretendiese usar de esta facultad que concede la ley que vamos á sancionar, no se le privara de ella por la sola razón y motivo de que no tuviera los documentos ó escrituras en sus manos; pero que, en cambio, podría designar ó designaría con toda claridad y precisión la oficina, protocolo ó Registro donde se encuentran, y de dónde se puede sacar el testimonio bastante y suficiente para atender los derechos que se van á deducir ó cuya discusión se intenta.

Con estas palabras dejo fundada la enmienda que propongo al artículo en debate.

Señor Presidente—Se va á leer la enmienda para saber si ha sido apoyada.

(Se lee):

«Art. 35. Para que sea admisible este recurso deberán acompañarse, al deducirlo, los documentos y pruebas correspondientes ó indicarse con precisión la oficina ó archivo donde se encontraren».

—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Mendivil—La Comisión, señor presidente, acepta esta enmienda, aunque cree, como lo ha manifestado el señor diputado Miranda, que este caso se regiría por los principios generales del derecho; y además esta previsión se referiría más bien al recurso de revisión en materia civil. En materia criminal excepcionalmente se va á encontrar un documento en un archivo.

La Comisión no hace cuestión: acepta la enmienda.

Señor Accinelli—Hay que ver que en los procesos criminales no sólo se trata de muertes y de heridas; se trata también de muchos otros delitos, de naturaleza diversa.

Señor Lagarmilla—Los autores aceptan también la modificación.

Señor Presidente—En vista de las manifestaciones de la Comisión y de los autores del proyecto, se va á leer este artículo con la enmienda del señor diputado Accinelli.

(Se lee):

«Art. 35. Para que sea admisible este recurso deberán acompañarse, al deducirlo, los documentos y pruebas correspondientes ó indicarse con precisión la oficina ó archivo donde se encontraren y un testimonio de las sentencias respectivas que á la sola requisición de parte mandará expedir el juez de la causa».

—Si se aprueba el artículo 35 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 36.

(Se lee):

«Art. 36. El recurso de revisión para ante la Alta Corte, procede igualmente en las causas ó procesos militares, en los casos y mediante las formalidades establecidas en este capítulo».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 37.

Señor Lagarmilla—Antes de que se lea este artículo, deseo corregir un error de imprenta.

Falta el encabezamiento de este capítulo. Debe decir: «*Capítulo IV, Disposiciones transitorias*», como está en el proyecto primitivo.

Señor Presidente—Léase el artículo 37 con ese encabezamiento.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

«Artículo 37. Las causas que se tramitan actualmente ante la Alta Corte en tercera instancia, y que deberán ser vistas en juicio público con Jurados, y aquellas en que al entrar en vigencia esta ley se hubieren interpuesto los recursos de apelación contra las sentencias de segunda instancia dictadas por uno de los Tribunales, pasarán á la Sala del Tribunal que no haya intervenido en ellas, para que las resuelva de acuerdo con lo que dispone el Código de Instrucción Criminal.

—En discusión.

Señor Lagarmilla—Hay que hacer un agregado en lo referente á las causas que va á ver el Tribunal de Apelaciones en tercera instancia, de acuerdo con lo sancionado ya.

Quedaría así:

«Cuando la segunda apelación se hubiere interpuesto contra una sentencia del Juez del Crimen, conocerá de ella el Tribunal de turno».

Señor Presidente—Se va á leer el inciso aditivo, propuesto por el señor diputado Lagarmilla.

(Se lee):

«Cuando la segunda apelación se hubiere interpuesto contra una sentencia del Juez del Crimen, conocerá de ella el Tribunal de turno».

—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión, conjuntamente con el artículo 37.

Si no se observa, se va á votar.

Se votará con la enmienda, si no hubiera oposición.

Si se aprueba el artículo 37 con la enmienda del señor diputado Lagarmilla.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 38.

(Se lee):

«Artículo 38. Las sentencias que dicte el otro Tribunal en el caso previsto por el artículo anterior, pasarán en autoridad de cosa juzgada y no podrá interponerse contra ellas ninguno de los recursos establecidos en la presente ley».

Señor Lagarmilla—Hay que suprimir la palabra *otro*. «Las sentencias que dicte el Tribunal, para que quepa, en todos los casos, también el agregado.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar el artículo 38 con la supresión indicada por el señor diputado Lagarmilla.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 39.

(Se lee):

«Artículo 39. Las sentencias que se dicten en las causas que actualmente se tramitan en segunda instancia ante los Tribunales de Apelaciones, pasarán en autoridad de cosa juzgada y sólo se admitirán contra ellas los recursos extraordinarios establecidos y reglamentados por esta ley».

—En discusión.

Señor Lagarmilla — Hay que agregar aquí, donde dice: «en segunda instancia ante los Tribunales de Apelaciones, *ó el Juez del Crimen.*

Señor Presidente—Si se aprueba el artículo 39 con la enmienda propuesta por el señor diputado Lagarmilla.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 40.

Señor Lagarmilla—Debe leerse el artículo 38 de los autores del proyecto, que fué suprimido por la Comisión, que es anterior.

Señor Presidente—Léase el artículo 38 de los autores, que figuraría como 40: página 6 del repartido.

(Se lee):

«Artículo 40. Las sentencias dictadas en tercera instancia por la Alta Corte sin intervención de Jurados, correspondiendo esta intervención con arreglo á lo que dispone el Código de Instrucción Criminal, se considerarán inexistentes, debiendo pasarse las causas respectivas al Tribunal que no haya conocido en ellas, á los efectos de los artículos 36 y 37 de la presente ley.»

—Está en discusión el artículo 38 de los autores del proyecto, que figurará como 40 aditivo del de la Comisión.

Señor Accinelli—Yo me voy á oponer, señor presidente, á la sanción de este artículo.

Me parece que la propia seriedad y prestigio de la justicia reclaman la no sanción de él.

Esto por un lado. Por otro, señor presidente, entiendo que en los casos á que podría referirse este artículo se han cumplido las leyes vigentes.

Es verdad que sería admitido decir, en cierto modo, que este cumplimiento de las leyes vigentes no fué real y verdadero, por cuanto la Alta Corte entendió en las causas de su conocimiento sin los respectivos Jurados, debiendo haber entendido con ellos; pero también es verdad que ese defecto es un defecto de procedimiento del cual debieron reclamar en tiempo las partes; que no habiéndolo hecho así, hay una disposición expresa del Código de Procedimiento que establece que las nulidades por defecto de procedimientos quedarán subsanadas cuando no se reclame su reparación en la misma instancia interponiendo los recursos de revisión y de reposición.

En los casos á que se refieren los autores del proyecto, las partes que se pudieron llamar perjudicadas no usaron de los recursos que, como he dicho, da la ley.

De consiguiente, esas sentencias tienen que reputarse ejecutoriadas y con fuerza plena.

Además, señor presidente, si la Cámara en este caso adoptara el temperamento que proponen los distinguidos autores del proyecto en discusión, vendríamos á caer en un vicio ó defecto, que en esta Cámara creo ha sido condenado en los asuntos generales, y sería aquel por el cual el Cuerpo Legislativo se constituiría en autoridad revisora de los fallos de otro Poder del Estado, del Poder Judicial.

Considero, señor presidente, que la buena doctrina admite, sostiene y ha de sostener siempre que tal temperamento ó sistema nunca será el bueno ó el que convenga al mejor gobierno del país; que el Cuerpo Legislativo dicta y hace las leyes, las que son cumplidas por los otros Poderes del Estado, y que, para el caso especial en que ellos hubiesen incurrido en falta de los deberes, en falta de las obligaciones que las mismas leyes imponen, hay recursos ó medios de otra naturaleza, de otro orden, para reprimir, ó en su caso castigar los actos cometidos con desconocimiento ó abuso de las leyes existentes.

Por estas razones, señor presidente, yo no voy á votar el artículo que proponen los autores del proyecto.

Señor Mendivil—Voy á ser muy breve, señor presidente.

La Comisión ha dado concretamente la razón de esta eliminación, que no es otra que la de concordar este proyecto con lo sancionado anteriormente por la Cámara, con motivo del proyecto presentado por el doctor Pérez Olave, para que la Alta Corte viera con Jurados en 3.ª instancia en los juicios criminales elevados á su resolución.

Entonces, incidentalmente se trató aquí este punto, y no sé si alguno de los compañeros propuso un agregado ó un artículo aditivo al proyecto del doctor Pérez Olave; pero, en términos generales, la Cámara estuvo de acuerdo en no dar efecto retroactivo á la ley, á fin de no anular los fallos ya dictados, porque consideraba que eran relativamente pocos, y que la intervención de la Alta Corte debía considerarse una garantía suficiente en el caso, máxime en causas en que ya habían actuado el Juez de Instrucción, el del Crimen, el Tribunal de Apelaciones y doce jueces de hecho.

La adopción de aquel criterio se impone aún más con relación al proyecto en discusión que crea el recurso de casación, recurso extraordinario de apelación y nulidad en el que se suprime precisamente el Jurado.

No pueden ser lógica y racionalmente muy graves las infracciones al derecho que haya podido cometer la Alta Corte en los juicios de 3.ª instancia que ha fallado sin la intervención del Jurado.

En la duda acerca del alcance de la ley que creó la Alta Corte, en virtud de sus propios términos, duda que hace aún más verosímil este proyecto y la interpretación de las disposiciones constitucionales, media también una razón de consideración á un alto Poder del Estado y la conveniencia de mantener el prestigio necesario á su autoridad.

De las sentencias dictadas por la Alta Corte en los casos á que me refiero no ha habido en realidad reclamación: sólo un señor defensor se ha presentado á la Honorable Cámara á estar á lo que resuelva el Cuerpo Legislativo porque las leyes ordinarias no le dan recurso alguno.

La Comisión no va á insistir sobre esto porque cree que la Cámara tiene opinión formada desde la discusión del proyecto del doctor Pérez Olave.

De manera que he hecho uso de la palabra para hacer estas ligeras consideraciones, porque la Comisión misma ha sido breve en su informe sobre este particular.

Señr Pérez Olave—En el seno de la Comisión, cuando se trató este asunto, manifesté que era el momento oportuno para pronunciarse respecto de las sentencias dictadas por la Corte sin intervención de Jurados.

Es cierto que, cuando se trató y discutió mi proyecto en el seno de la Honorable Cámara, no hice cuestión al respecto; pero no la hice por una consideración, y ella era que tenía motivos muy fundados para suponer que el Senado no iba á prestarle su sanción á dicho proyecto, esperando que la Honorable Cámara discutiera y sancionara el anunciado proyecto de los doctores Lagarmilla y Améz aga; y como en este proyecto, en el artículo final, se disponía que las sentencias que hubieran sido dictadas sin intervención de Jurados serían motivo de un recurso de revisión, por eso tampoco al discutirse hice mayor cuestión, esperando este momento para tratar el asunto.

Y si ahora me permito hablar, señor presidente, antes que los autores del proyecto, es para contestar á unas palabras del doctor Mendivil, según las cuales no conviene que nosotros tomemos determinación ninguna al respecto, porque sería una falta de consideración para un alto Poder del Estado. Esto no es cierto.

Yo no puedo aceptar estas palabras, porque si así lo hiciera, parece que yo y todos los que conmigo piensan así, hubiéramos estado faltando al respeto á un Poder del Estado...

Señor Mendivil—Yo no he dicho eso.

Señor Pérez Olave—... y esto no es verdad digo una vez más. Creo, y estoy firmemente convencido, y la Cámara también lo está—porque aprobó mi proyecto—de que la Alta Corte procedió mal, erróneamente, con la mejor buena intención, con la mayor buena fe, pero procedió mal al pronunciar sentencia en tercera instancia sin veredicto popular.

Por manera que si un diputado llama la atención del Cuerpo Legislativo hacia la violación que está cometiendo otro Poder de una ley, partiendo de un concepto erróneo,—y vuelvo á decir, admito que con la mejor buena intención—llama la atención digo, respecto de eso, y la Cámara toma una decisión al respecto, no puede decirse que sea una falta de consideración tal cosa, porque con este criterio, nunca jamás ni los actos del Poder Ejecutivo ni los actos del Poder Judicial, ni los propios actos del Cuerpo Legislativo pueden ser motivo de ninguna sanción.

De modo, pues, que nunca ha habido en mí una falta de consideración al Poder Judicial; todos sus miembros, individualmente colectivamente me merecen el mayor respeto. Cuando hice esa indicación y presenté mi proyecto, era porque entendía, vuelvo á repetirlo, que se faltaba á la ley y á la Constitución y la prueba que estaba en lo cierto es que la Honorable Cámara prestó sanción á mi proyecto.

Ahora bien: si la Cámara cree que las sentencias dictadas por la Corte sin intervención de Jurados se dictaron partiendo de una interpretación errónea y por lo tanto desconociendo preceptos claros y

terminantes del Código de Instrucción Criminal, pregunto yo, ¿cómo quedan esas sentencias?

Señor Vidal Belo—Como cosa juzgada.

Señor Mendivil—Como quedan todas las sentencias.

Señor Vidal Belo—Como se respetan siempre.

Señor Pérez Olave—La Cámara reconoce que se ha procedido mal.

Señor Vidal Belo—No es exacto: aquí se ha visto que la ley puede ser interpretada.

Señor Pérez Olave—¿Pero qué indica la aprobación de mi proyecto? Que debe intervenir con Jurados.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Transformando la Cámara en Corte de Casación.

Señor Pérez Olave—Reconoce que la Alta Corte debe entender en estos juicios con la intervención del Jurado.

Señor Vidal Belo—Interpretó una ley que por la oscuridad de su redacción se presta á dudas...

Señor Pérez Olave—No, señor; le hace presente al Poder Judicial que está entendiendo mal en esos asuntos y debe entender de tal ó de cual manera.

Señor Accinelli—Permítame una pregunta, el señor diputado.

Suponga que se sanciona este artículo tal como lo han redactado los autores. Ocurre mañana en un juicio criminal que la Alta Corte pronuncia sentencia sin Jurado. ¿Qué hace el señor diputado? Es el mismo caso.

Señor Manini Ríos—Según este proyecto, la Alta Corte no puede entender.

Señor Pérez Olave—Es natural.

Señor Accinelli—Es un defecto de procedimiento, como la falta de citación para Jurados, como puede ser cualquier otro defecto de la misma índole que puede ser reclamado por las partes.

Señor Pérez Olave—No señor: este es un caso completamente distinto.

Señor Accinelli—Es el mismo; la prueba está que aquí se incluyen todos los casos por defecto de forma, que dan lugar al recurso de casación: el hecho de intervenir sin Jurados en los juicios criminales, lo mismo.

Señor Pérez Olave—Bueno, señor presidente.

Yo lo que quería dejar bien establecido, *era eso: que no me ha movido* absolutamente ningún motivo de descortesía ni de desconsideración para el Poder Judicial.

Señor Mora Magariños—Yo me voy á oponer también, señor presidente, á la sanción de este artículo, no por los casos concretos á que él puede referirse, sino porque él envuelve una cuestión fundamentalísima que la Cámara no puede resolver así, sin sentar un precedente que hasta ahora no conozco que lo hayan sancionado las Cámaras de este país, y que sencillamente sería el de que el Poder Legislativo tuviera la atribución de revisar todos los expedientes de causas criminales ó civiles en los cuales hubiera ó se creyera que hubiera la violación de una ley ó de un precepto constitucional, si es que la intervención de los Jurados en tres instancias es de precepto constitucional.

Yo entiendo que cada Poder debe obrar dentro de sus atribuciones, dentro de la jurisdicción que le está marcada por la Constitución, y obrando así dentro de su jurisdicción, dentro de sus atribuciones, no hay ningún otro Poder que pueda revisar lo que ha hecho, y mandar que lo vuelva á hacer de tal ó cual modo.

Así, el Poder Ejecutivo, cuando ejecuta la ley desde que puede y debe interpretar la forma de su aplicación en los casos en que expresamente no se le den las reglas, no puede el Poder Ligislador ni el Poder Judicial intervenir en ello: decretar la anulación y mandar que se ejecuten de nuevo los actos así anulados.

Si, por ejemplo, se da al Poder Ejecutivo una partida para alquileres de casas ó para ferias, fiestas ó para otros gastos y el Poder Ejecutivo alquila una casa más ó menos amplia; da más para una feria que para otra; solemniza una fiesta más que otra; da el dinero en una ú otra forma, ya en dinero ó ya en compra de materiales, ¿puede el Poder Legislador decirle al Ejecutivo que ha violado la ley, que la ha interpretado mal, que ha dado á su aplicación una forma que no la cree conveniente; que mejor sería de otro modo; que debió alquilar la casa en otra parte de la ciudad; que debió dar á todas las ferias iguales cantidades de dinero; que debió solemnizar todas las fiestas patrias y por igual; que la forma de dar el dinero debió ser una, la de dinero efectivo, etc.?

No absolutamente.

En la aplicación de la ley debe tener y tiene cierta libertad de acción el Poder Ejecutivo; si no, procedería como una máquina.

De la misma manera, cuando el Poder Judicial—que está encargado de interpretar la ley en los casos concretos, dudosos ó discutidos,—entiende que la justicia se debe hacer de una manera, interpretando que debe primar tal ó cual ley; que tiene más razón un litigante que otro ya sea entre particulares ó entre éstos y el Estado, no es el Poder Legislativo ni ningún Poder, que tiene facultades para observar, ya sea sobre el fondo, sobre la ley sustancial; ya sea sobre el procedimiento, sobre la ley de forma.

De otro modo, no habría estabilidad nunca.

La sociedad sería un caos.

Voy á citar un caso análogo al del Jurado, constitucional, que nunca ha llamado la atención del Poder Legislador, y que, sin embargo, ha ocurrido.

Es de precepto constitucional, que en todos los juicios se llene el requisito de la conciliación, y no obstante ha habido casos—los he tenido yo—en que el Juez ha fallado sin haberse llenado ese requisito, y nunca al Poder Legislador se le ha ocurrido decir: «Ahí hay una violación constitucional; venga ese expediente y vuélvase á fallar de nuevo».

¿Y cuántos defectos habrá y cuántas interpretaciones erróneas habrá en otros expedientes? Muchísimas, y nunca se le ha ocurrido al Poder Legislador, inmiscuirse en ellos, tomar esos expedientes y decir: «Vuelva á fallarse porque aquí ha habido una omisión», se ha faltado á tal ley; porque se ha omitido tal ó cual procedimiento, porque se ha omitido tal ó cual forma legal ó constitucional, como el caso del requisito de la conciliación, que es igual, si se quiere, al del Jurado, pero que yo entiendo que no es tanto en la forma que lo han interpretado los señores diputados que han presentado ese artículo.

El requisito de la conciliación es indiscutiblemente constitucional, porque no hay más que una sola forma de llenar la conciliación; pero la Constitución, respecto al Jurado, sólo ha dicho que debe haber Jurados en las causas criminales, pero no que debe haber tres Jurados, ni dos Jurados, que ha de haber dos y tres pueblos ó grupos de vecinos que han de intervenir en un mismo expediente y para constatar unos mismos hechos, porque éso va, precisamente, contra la esencia del Jurado.

Este ha sido siempre uno y no tres pueblos ó tres grupos de vecinos, ó tres Jurados para sentenciar en un mismo asunto.

De manera, pues, que la Alta Corte en esos juicios donde ha habido intervención de Jurados, en primera ó segunda instancia, ha creído que no debía haber en la tercera instancia—nuevamente los Jurados—interpretando las leyes.

Yo recuerdo, señor presidente, un hecho ocurrido no hace mucho tiempo, cuando el Poder Legislativo trató que se otorgara ó sancionara una indemnización al Banco Comercial por un crédito que tenía contra el Estado.

Entonces, los argumentos más poderosos que se invocaron fueron de que había una sentencia del Tribunal que condenaba al Estado y que tenía que cumplirse,—buena ó mala.

Algunos legisladores hablaron de que había una ley que obligaba al Banco Comercial, en ese caso, á no presentarse á los Tribunales de Justicia, puesto que el Estado llamaba á sí todos los créditos que había contra él para consolidarlos, y los que no se presentaran, quedarían sin derecho á cobrarlos hasta tanto las Legislaturas venideras no resolvieran su pago. Sin embargo, el Banco Comercial recurrió al Poder Judicial, en demanda de pago con intereses capitalizados.

Los defensores del Estado, los Fiscales, no hicieron mucho caudal de esa ley, y los Tribunales resolvieron condenando al Estado.

Se reconocía que, en el fondo, no era justa la sentencia, pero se dijo:

«Hay que respetar la cosa juzgada, porque los Tribunales obraron dentro de su atribución, dentro de su misión; estaban encargados de fallar el asunto y fallaron. Bien ó mal, hay que respetar esa sentencia».

Pues bien; si el Cuerpo Legislativo en aquel entonces, reconoció que los Tribunales habían fallado dentro de su jurisdicción, aun cuando algunos alegábamos que no, y que no debía entrar á revisar el expediente, si se había defendido bien ó mal el Estado, no sé cómo aquí vamos á cambiar ese precedente, estableciendo que el Poder Legislador ahora puede revisar los expedientes aun cuando no haya habido Jurado.

Mañana, cuando no haya habido juicio de conciliación—porque es otro precepto constitucional—y pasado porque hay otro precepto legal que tampoco ha sido atendido por los miembros de la Alta Corte, ó por los del Tribunal, etc.

Señor Rodríguez Larreta—El precedente que cita el señor diputado es directamente contrario á su tesis, porque, á pesar de esa sentencia, el Poder Legislativo resolvió una cosa completamente distinta de lo que la sentencia establecía.

Con arreglo á la sentencia habría habido que pagarle al Banco Comercial millones de pesos y no se pagó más que 400.000 pesos en Deuda Amortizable.

Señor Mora Magariños—Eso fué una transacción que se hizo después.

El Poder Legislativo reconoció la sentencia, y se vino después á una transacción.

Señor Rodríguez Larreta—Se le pagaron 400.000.

Señor Mora Magariños—... transacción entre la Cámara y el Directorio del Banco Comercial, á propuesta del Poder Ejecutivo.

Señor Rodríguez Larreta—Transacción después de sentencia ejecutoriada, que no se cumplió.

Señor Manini Ríos—Si el Directorio del Banco hizo esa transacción es porque reconocía que la Cámara podía hacer algo.

Señor Mora Magariños—El Banco vino á transacción, porque reconocía que había otros preceptos de la Constitución, por los cuales el Cuerpo Legislativo tiene el derecho de votar la oportunidad del pago; no era porque creyera que la sentencia no la reconociera el Poder Legislativo.

Señor Rodríguez Larreta—Esa fué la vuelta que se le buscó.

Señor Mora Magariños—...Hay otras disposiciones en la Constitución por las cuales el Poder Legislador tiene la facultad de fijar la fecha de pago y la forma del mismo; consolidar la deuda, y entonces tuvo el Banco Comercial que recurrir al Cuerpo Legislativo, para que éste votara los fondos.

Se dijo por algunos: votaremos cuando creamos que sea conveniente votar, cuando las arcas del Estado lo permitan pagar. Entonces al Banco Comercial le convino hacer una transacción para no esperar muchos más años con su sentencia.

Pero no era porque no desconociera la sentencia, al menos por la mayoría de los legisladores, porque, si se hubiera desconocido la sentencia, favorable al Banco Comercial, la Cámara hubiera dicho: no le doy un centésimo; más de su capital, como opinábamos varios. — (Murmullos).

Señor Manini Ríos—Al Banco le convenía esperar.

Señor Mora Magariños—Al Banco no le convenía esperar, porque recuerde el señor diputado cuántos años estuvo por cobrarse ese crédito.

En el caso del Banco Comercial, repito, se vino á un acuerdo, porque al Banco también le convenía no esperar tanto.

De manera que el caso que he citado, en el fondo abona mi tesis: que había una sentencia dictada—se dijo—dentro de las facultades del Poder Judicial, y que no podía el legislador tomar el expediente, y ver si se había faltado á los trámites legales, ó ó alguna ley.

Muy bien. Lo citaba nada más que como un precedente; y no conozco ningún otro, en las Legislaturas pasadas, que abone la doctrina de los autores del artículo en discusión es decir, que el Poder Legislativo tome los expedientes, y vea si hay algún defecto constitucional ó legal en ellos, para anular las sentencias, declararlas inexistentes, y que se vuelva á fallar.

Nosotros debemos respetar en lo posible, la jurisdicción de cada Poder.

Señor Rodríguez Larreta — Nosotros lo que debemos respetar, son nuestras facultades.

Señor Mora Magariños—Perfectamente: que son de legislar, y no de interpretar la ley en casos concretos, sino para el futuro; y todavía con efecto retroactivo...

Señor Rodríguez Larreta—La interpretación siempre es retroactiva, señor diputado. Toda ley interpretativa es retroactiva por su propia naturaleza.

Señor Mora Magariños—Pero para los casos producidos, fallados, no interpreta: la ley interpreta para el porvenir, para los casos nuevos que ocurran y se presenten al Poder Judicial.

Señor Lagarmilla—¿Qué diferencia hay entre la ley interpretativa y la ley general?

Señor Mora Magariños—Si hubiera sido cierto que la Alta Corte estaba obligada á fallar con Jurados; ¿qué necesidad habría entonces, de votar un proyecto de ley marcando la pauta en adelante, si existen leyes, si existe también la Constitución, que dicen que la Alta Corte debe intervenir con Jurados?

¿Para qué hemos legislado? ¿Para qué hemos dictado una ley que así lo manda, si existen las leyes indiscutibles, como se dice?

Esto es contradictorio.

Se ha dictado una ley, porque había la duda, porque había conveniencia en legislar para el futuro, ó aclarar por lo menos.

En fin, para mí, señor presidente, es una cuestión clarísima. Cada Poder tiene el derecho de cumplir sus deberes, haciéndolo dentro de su jurisdicción, como mejor lo entienda, y la sanción de si han cumplido bien ó mal, está en los propios resortes que marcan la Constitución y las leyes,—y cuando éstas no existan que obliguen de una manera física, que pueda hacerlo efectiva alguna pena, ó de otro modo, no hay más que la sanción moral.

Yo no tengo interés en hacer debate sobre esta cuestión: me limito á dejar constancia con estas breves explicaciones, de mi voto en contra del artículo en discusión.

Señor Lagarmilla—Como autor del proyecto, me veo en el caso de defender la disposición contenida en el artículo 38.

Esta disposición es la lógica consecuencia del proyecto sancionado por esta Cámara interpretando la ley de Alta Cote.

Por ese proyecto se declara que la Alta Corte está obligada á ver con Jurados, y es esta una ley interpretativa, y las leyes interpretativas se caracterizan porque rigen, no sólo para el futuro, sino desde la fecha de la ley interpretada...

Señor Vidal Belo—Pero no deroga las sentencias.

Señor Lagarmilla—Contestaré á ello.

... porque si no, no se trataría de la ley antigua que se interpreta, sino de una ley nueva que va á regir. Esto no es doctrina, esto es de Código escrito. En el artículo 13 del Código Civil está claramente establecido.

Señor Accinelli—Pero también en el Código Civil está establecido que las sentencias ejecutoriadas...

Señor Lagarmilla—Le voy á contestar á eso...

Señor Vidal Belo—Le voy á leer el artículo.

Señor Lagarmilla—Si lo sé de memoria. Le voy á contestar.

Ese artículo establece que la retroactividad será sin perjuicio de los casos definitivamente juzgados.

Pues bien: Sostengo que en el caso de la Alta Corte, esa disposición no es aplicable. La Cámara, al interpretar esa ley y declarar inexistentes esas sentencias, no va contra lo juzgado, puesto que no dice si están bien ó están mal condenados, esos procesados; si en vez de diez, merecen treinta años; en una palabra, no entra á ver en juicio. Lo único que dice es que por un Tribunal inexistente no se puede dictar sentencia válida.—(Apoyados).

Señor Accinelli—Pero revisa el fallo.

Señor Rodríguez Larreta—Manda que se falle con arreglo á la ley.

Señor Pérez Olave—No revisa nada.

Señor Vidal Belo—Aquí se trató ese asunto y fué resuelto en contra.

Señor Pérez Olave—No fué resuelto nada; aquí nunca se habló de eso.

Señor Vidal Belo—En la discusión del proyecto del doctor Pérez Olave se habló de esa cuestión.

Señor Amézaga—No se habló. Yo dije que era un vacío del proyecto, pero no se resolvió nada ni se propuso nada.

Señor Pérez Olave—No se propuso nada, esperando la sanción de este proyecto precisamente.

Señor Vidal Belo—La Cámara va á tener dos opiniones en un mes de plazo.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Lagarmilla y se ruega á los señores diputados que eviten los diálogos.

Señor Lagarmilla—Decía, señor presidente, que la Cámara no se pronunció sobre este punto, porque si se hubiera pronunciado, lo que estoy diciendo ahora lo hubiera dicho entonces. Fué un proyecto de un artículo que se aprobó; no se habló nada de la inexistencia de las sentencias.

Señor Vidal Belo—Dándole una redacción interpretativa.

Señor Lagarmilla—¡Quiere dejarme concluir!

Señor Presidente—Se ruega al señor diputado Vidal Belo que no interrumpa.

Señor Lagarmilla—..... no había disposición ninguna en ese proyecto referente á esto; es en este en el que ahora se discute, en que se ha venido á plantear la cuestión.

Digo, señor presidente, que las sentencias dictadas por la Alta Corte sin intervención del Jurado, son sentencias inexistentes de por sí; lo único que falta es así declararlo.

La Constitución y el Código de Instrucción Criminal, según declaración de esta Cámara, que interpretó la ley de Alta Corte, mandan que debe conocer el Tribunal de 3.ª instancia con Jurados.

Quiere decir que saca del conocimiento de los Jueces de derecho las causas esas para entregarlas al voto popular, que juz-

gá según su conciencia y no atado por los lazos legales.

Señor Accinelli—Que juzga, no; que hace declaraciones de hechos, que no es lo mismo que juzgar.

Señor Vidal Belo—Y que todo el mundo quiere anular.

Señor Lagarmilla—No se trata, pues, de dar efecto retroactivo á nada, sino que se trata de aplicar los principios ya establecido por esta Cámara en una ley interpretativa; no se trata de rever la cosa juzgada, sino de constatar un hecho: que la Alta Corte se ha avocado el conocimiento de un asunto que no le pertenece; que á los ojos de la ley no ha habido sentencia porque nadie puede darse atribuciones cuando no las tiene; y tanto vale para mí que la Alta Corte haya fallado según derecho, cuando la ley le manda fallar según la conciencia popular y como si hubiese fallado un extraño cualquiera, sin autoridad para ello.—(No apoyados).

La ley establece un Tribunal, señor presidente, y establece ese Tribunal con Jurado, con hombres buenos. La Alta Corte, de por sí anula ese Jurado, invalida esa disposición constitucional que exige la concurrencia esencial de hombres buenos y no de jueces.

La Cámara declara que no puede ser, que ha fallado sin jurisdicción.

Señor Accinelli—Inicia el juicio político al Alto Cuerpo que ha procedido así.

Señor Lagarmilla — Esa es cuestión aparte.

Señor Accinelli—Es el único camino que quedaría.

Señor Lagarmilla— Decía el señor diputado Mendivil que había una razón de consideración para la Alta Corte en no declarar inexistentes estas sentencias, pero si merece, señor presidente, consideración la Alta Corte, merece más consideración el derecho que ha sido lesionado por la Alta Corte.

Señor Vidal Belo—¿Y en los casos en que condenó á pena menor?

Señor Lagarmilla—Por una rara coincidencia, sólo en dos casos condenó á pena menor.

Señor Vidal Belo—Bueno; pero esas penas menores...—(Murmullos).

Señor Mendivil—El señor diputado está hablando como si hubiera sido dictada la ley: sólo la Cámara se ha pronunciado; el Senado todavía no se ha pronunciado.

La mayoría ha interpretado en ese sentido las disposiciones del Código de Instrucción Criminal en cuanto á la Alta Corte.

Señor Lagarmilla—En dos ó tres casos, señor presidente, la Alta Corte ha aplicado la pena sustitutiva de la de muerte. Quiere decir que, por muy mal que les hubiera ido con el Jurado, nunca podría irles á esos condenados peor que lo que les fué con la Alta Corte.

Qué se diría, por ejemplo, si un Tribunal Eclesiástico se avocara el conocimiento en 3.ª instancia de un juicio criminal?

Señor Mora Magariños—No está en su jurisdicción; mientras que fallar las causas criminales está en la jurisdicción de la Alta Corte.

Señor Accinelli—Y nadie acataría ese fallo.

Señor Lagarmilla—El mal está precisamente en eso; en que de la violación de la ley, del abuso del más alto Cuerpo Judicial resulte una lesión del derecho contra la que no hay reclamo dentro de los Tribunales.

Exactamente es para mí el Tribunal Eclesiástico como la Alta Corte sin Jurado, cuando la ley y la Constitución le mandan ver con Jurado, ó, mejor dicho, le mandan que someta su juicio á lo que por verdad declare el veredicto. En uno y otro caso no existe el juez...

Señor Mora Magariños—No apoyado. ¿Y cuando no hay conciliación?

Señor Lagarmilla—Esa es una cosa completamente distinta.

Señor Pérez Olave—Está legislado hasta en sus mínimos detalles por el Código de Procedimientos.—(Murmullos).

Señor Presidente—El señor diputado Lagarmilla ruega que no se le interrumpa. La Mesa está en el deber de ampararlo en el uso de la palabra.

Señor Lagarmilla—Hay más, señor presidente; no es sólo una simple cuestión constitucional, según se ha declarado aquí; y es sabido que, por la Constitución, quien interpreta exclusivamente ésta es el Cuerpo Legislativo. La interpretación que pueda dar la Alta Corte, no tiene valor alguno.

Señor Mora Magariños—Ese es el error, señor diputado: para el caso general, no para el particular.

Señor Lagarmilla—El doctor Mora Magariños confunde lamentablemente.

La ley que se dictó abarca todos los casos particulares, aunque con carácter general se ha interpretado.

Señor Mora Magariños—Para el porvenir; no es para el presente.

Señor Lagarmilla—¿Quiere el doctor Vidal Belo, ya que tiene el Código en la mano, hacerme el favor de leer el artículo 13 del Código Civil?

Señor Vidal Belo—Con mucho gusto: (Lee:)

«La intepretación auténtica, ó hecha por el legislador, tendrá efecto desde la fecha de la ley interpretada, pero no podrá aplicarse á los casos ya definitivamente concluídos.»

Aún la ley interpretada respeta la autoridad de cosa juzgada.

Señor Lagarmilla— Bien. He probado aquí que nosotros no pretendemos rever para nada la cosa juzgada. Nosotros reveríamos si entráramos al fondo del asunto. Lo que digo es que ha sido dada por un Tribunal incompetente, inexistente.

Por lo tanto no hay sentencia.

Señor Vidal Belo—Pero tiene el mismo efecto,—sea rever ó sea declarar.

Señor Lagarmilla — Es completamente inexistente.

Por lo demás, si es esa una razón; si aun dentro del criterio judicial creo haber probado que la Cámara tiene el derecho de dictar el artículo que proyectamos, desde que el Cuerpo Legislativo no es parte del Poder Judicial; desde que el legislador no está sometido á las leyes sino que las hace, existen también razones de alta equidad y de verdadera humanidad en aprobar el proyecto presentado.

Ya que la Alta Corte de por sí les ha quitado la garantía del voto popular, debe la Cámara dárselo.—(Apoyados).

Señor Vidal Belo—No es una garantía.

Señor Cortinas—Es una garantía.—(Murmullos).

Señor Lagarmilla—No va á juzgar sobre hechos que agravan ó disminuyen la pena. ¿Cómo se puede entrar á comprobar?...

Señor Rodríguez Larreta—Es una gran garantía el Jurado, señor.

Señor Lagarmilla—En mi opinión, aunque la Cámara fuese contraria al Jurado...—(Murmullos é interrupciones).

Señor Amézaga—Que se vote.

Señor Lagarmilla—Visto que los señores diputados se aferran con tanto calor á sus ideas, que yo estoy atacando, y como ya he expresado lo más fundamental de lo que tenía que expresar, dejo la palabra.

Señor Mora Magariños—Lo que le pasa al doctor Lagarmilla es lo que me ha pasado á mí; es cuestión de compensación. Así se me interrumpió bastante en la discusión del Presupuesto.—(Interrupciones).

Señor Pérez Olave—Ya no son interrupciones, señor presidente, esto es coro, y pido que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Mora Magariños—Pido que la votación sea nominal, porque me interesa esta cuestión de principios.

Señor Rodríguez Larreta — No vale la pena.

Señor Amézaga — El señor diputado ha salvado su voto; el que tenga interés en salvarlo, que lo haga.

Señor Mora Magariños— Es cuestión de principios, señor diputado.

Señor Presidente— ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Mora Magariños, para que la votación sea nominal?—(No apoyados).—(Murmullos).

—La Mesa no puede saber lo que la Cámara quiere.

¿Ha sido apoyada la moción?—(No apoyados).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Voy á distraer la atención de la Cámara por un minuto.

Yo votaré en contra del artículo 39, porque entiendo que en ningún caso la Cámara podrá erigirse en Corte de Casación como lo pretende el señor diputado Lagarmilla.

Me explicaría que se pugnara por la sanción de un artículo en virtud del cual se estableciera un procedimiento para que los que consideren sus derechos lesionados por estas sentencias pudieran pedir la revisión, pero nunca, jamás, que el Cuerpo Legislativo declare la nulidad de sentencias dictadas por la Alta Corte.—(Apoyados).

Señor Amézaga—La revisión sería dar autoridad de cosa juzgada á esas sentencias, sería reconocer una validez que no tienen.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase nuevamente el artículo de los autores.

(Se lee).

—Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Empatada).

(Murmullos).

—Veinticinco sobre cincuenta. Queda reabierto el debate: está empatada la votación.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo invitaría á los autores del proyecto á que siguieran ese procedimiento más racional, y que establecieran en su artículo un procedimiento especial para estos casos, permitiendo que los que se consideren lesionados puedan pedir la revisión de esas causas.

Señor Vidal Belo—Todos la iban á pedir.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero eso es más lógico, á que la Cámara declare la nulidad de esas sentencias.

Señor Pérez Olave—Pero no es nulidad, señor diputado, es inexistencia, nada más.

Señor Rodríguez Larreta—Es hacer cuestión de palabras, porque las mismas objeciones que se han opuesto al artículo del señor Lagarmilla, se podrían oponer á ese recurso de revisión, creado *ex post facto*; sería más improcedente todavía.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No sería más improcedente que la Corte revisara sus sentencias á que la Cámara las revisara.

Señor Rodríguez Larreta—Que se vote nuevamente, señor presidente; ya el debate está agotado.

Señor Herrero y Espinosa—Que se invite á entrar á sala á los señores diputados que están en la antesala.

Señor Gómez—Si hay número en sala, debe votarse.

Señor Presidente—Se ha solicitado que se llame á todos los diputados que se hallan en la casa.

(Entran varios señores diputados).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Cuántos diputados hay?

Señor Presidente — En este momento hay 54 en sala.

Se va á votar.

Si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á leer nuevamente el artículo 38 del proyecto de los autores, que la Comisión había suprimido en el suyo.

Léase.

(Se vuelve á leer).

—Hay sólo 53 diputados en este momento.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Veintisiete sobre cincuenta y tres.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 39 que pasa á ser 41.

(Se lee):

«Artículo 41. Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley».

—En discusión.

—Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Cachón—Voy á ser muy breve; porque la Cámara tiene demasido tiempo empleado en este asunto.

Mi propósito es apenas el de una aclaración.

Propongo la reconsideración del artículo 38 de la ley, siempre que la Comisión informante ó los autores del proyecto no explicaran en una forma clara que se han tenido razones poderosas para excluir de los beneficios del recurso de revisión las sentencias que vienen á ser de tercera instancia, dictadas por ese Tribunal.

Todos los casos que prevé el artículo que viene á ser 30 de la ley—*Del recurso de revisión*—quedarían excluídos en virtud del artículo 38, por cuanto la cláusula final agrega que no podrá interponerse contra ellas ninguno de los recursos establecidos en la presente ley.

Me parece que habría conveniencia, señor presidente, en extender los casos en que puede introducirse el recurso de revisión, aún respecto de esas sentencias de tercera instancia, por cuanto los hechos que den origen al recurso de revisión, pueden ser supervinientes á la estabilidad de la cosa juzgada, y me parece que no habría ninguna razón...

Señor Mendivil—Esto no tiene nada que ver con el recurso de revisión: el recurso de revisión procede en todos los casos á que se refiere la ley.

Señor Cachón—Me voy á hacer cargo de la interrupción, señor presidente; en efecto, los términos claros de este artículo lo excluyen en absoluto el recurso de revisión.

De ahí mi duda.

Si la Comisión lo aclara en forma satisfactoria, no insisto; pero si no, puede ocurrir, de estos términos finales, que contra las sentencias á que alude no pueda interponerse ninguno de los recursos establecidos por la ley. No se puede aceptar la permanencia de este artículo que destruye casi el pensamiento que ha servido de norma á los autores del proyecto.

No tengo más que decir.

Señor Mendivil—Estas son disposiciones transitorias sobre el recurso de casación y sobre las sentencias de tercera instancia en el procedimiento actual.

No tienen nada que ver con el recurso de revisión: el recurso de revisión procede en todos los casos á que se refiere la ley.

Es lo que tenía que decir.

Señor Amézaga—No hay inconveniente en aclarar el artículo poniendo en vez de «ninguno de los recursos»: «no podrán interponer los recursos de casación establecidos en la presente ley.»

Señor Lagarmilla—Los autores del proyecto aceptan la enmienda del doctor Cachón.

Señor Presidente—¿Quiere darle forma á su enmienda el señor diputado Cachón?

Señor Cachón—No, señor presidente. Es la supresión de la parte final del artículo.

De manera que dirá así: «Las sentencias que dicte el Tribunal en el caso previsto por el artículo anterior pasarán en autoridad de cosa juzgada», nada más.

Señor Amézaga—«Y no podrán interponerse contra ellas los recursos de casación».

Señor Cachón—El recurso de casación.

Señor Amézaga—Los recursos: son dos, por la forma y por el fondo.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo en esa forma.

(Se lee):

«Artículo 38. Las sentencias que dicte el Tribunal en el caso previsto por el artículo anterior pasarán en autoridad de cosa juzgada y no podrán interponerse contra ellas los recursos de casación».

—Se va á votar—en primer término—si se reconsidera este artículo para introducir la enmienda propuesta por el señor diputado Cachón y aceptada por los autores del proyecto y la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Está en discusión el artículo 38 con la enmienda.

Si se aprueba en la nueva forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 42 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación en el proyecto del señor diputado Pittaluga, sobre aclaración á la Ley de Herencias.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado el proyecto de ley presentado por los señores representantes Eduardo Pittaluga, Alberto S. Quintana, Ambrosio S. Miranda y Santos Icasuriaga, declarándose que la obligación de insertar el certificado á que se refiere el artículo 33 inciso 2.° de la Ley de Herencias sancionada el 30 de Agosto de 1893, y la penalidad impuesta á los Escribanos en la primera parte del artículo 35 de la misma ley, no alcanza á los escribanos que autoricen actos ó contratos consecutivos de las escrituras primitivas de Partición é Hijuelas indicadas en el inciso 1.° del citado artículo 33, y que en tales casos bastará que el escribano que intervenga en estos últimos contratos dé fe de haber tenido á la vista la escritura ó hijuela en que conste la transcripción del certificado de pago ó exoneración del impuesto de herencias respectivo.

Como lo expresan los autores del proyecto en su bien fundada exposición de motivos, esa ley en nada alterará las obligaciones y penas establecidas en la Ley de Herencias vigente tanto para los escribanos como para las partes contratantes, ni modifica en manera alguna la recta percepción del impuesto de herencias, ni lo que especialmente determina sobre inserción del certificado en el primer acto que ejecutan los herederos ó adquirientes, siendo por tanto ese requisito una exigencia inútil en los actos y contratos posteriores á la Partición, Hijuela, etc.

Por otra parte es indudable que se facilitará la contratación, evitándose á los interesados erogaciones y demoras que las repetidas transcripciones originan.

Por estas consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto.

Montevideo, Julio 11 de 1908.

Ricardo Espalter.
Manuel Herrero y Espinosa.
Eugenio J. Lagarmilla.
Pedro Manini Ríos.
Ramón G. Saldaña.
Juan J. Amézaga.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase que la obligación de insertar el certificado á que se alude en el artículo 33 inciso 2.° de la Ley de Herencias, sancionada el 30 de Agosto de 1893; y la penalidad impuesta á los Escribanos por la 1.ª parte del artículo 35 de la misma ley, no alcanzan á los Escribanos que autoricen actos ó contratos consecutivos de las escrituras primitivas de Partición é Hijuelas indicadas en el inciso 1.° del citado artículo 33. En tales casos bastará que el Escribano que intervenga en estos últimos actos y contratos dé fe de haber tenido á la vista la escritura ó hijuela en que conste la transcripción del certificado de pago ó exoneración del Impuesto de Herencias respectivo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Herrero y Espinosa.
Lagarmilla.
Espalter.
Manini Ríos.
Saldaña.
Amézaga.

—En discusión general.
Si no se observa se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 1.°.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—El 2.° es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al H. Senado.

Señor Pelayo—Voy á hacer una moción previa.

En previsión, señor presidente, de que los asuntos á tratarse antes que las pensiones pudieran originar alguna larga discusión, hago moción para que, en el caso de que, la Cámara quedase sin *quórum*, se traten las pensiones que habían de tratarse en esta sesión, en la sesión del lunes próximo y en primer término.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).
—Está en discusión.
Si no se observa, se va á votar.

Para el lunes próximo, en tercer término, porque hay otras preferencias votadas...

Un señor Representante—Para el lunes hay muchos asuntos.

Señor Pelayo—¿Y para el martes qué asuntos hay?

Señor Amézaga—Para el lunes hay, en segundo término, un asunto que va á llevar la sesión del lunes, la del martes y más si hubiera, y es el de Jurisdicción Penal.

Señor Pelayo—Entonces, en primer término. Las pensiones son de sanción muy breve: no se leen los informes y se votan rápidamente.

Así es que hago moción para que se traten el lunes próximo en primer término.

Señor López—El señor diputado Pelayo se ha referido puramente á las pensiones, y yo haría extensiva la moción á otros asuntos análogos, á las peticiones graciables que hay aquí, que son pensiones.

Señor Pelayo—Sí, señor: están en el mismo orden todas las peticiones.

Señor Sosa—Todas las peticiones.

Señor Presidente—Se va á votar.
Si se aprueba la moción del señor diputado Pelayo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Presidente — Léase el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública en el asunto relativo al Liceo de la Colonia Valdense.

Señor Quintana—Hago moción para que se suprima la lectura del informe de la Comisión de Instrucción Pública en el asunto del Liceo de la Colonia Valdense.

Señor Amézaga—Y del proyecto en general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.
Si se aprueba esta moción.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Comisión de Instrucción Pública.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado la solicitud que el señor Enrique Pons, como director del «Liceo Colonia Valdense», ha presentado á Vuestra Honorabilidad solicitando aumento de la subvención que el Estado dispensa á dicho instituto de enseñanza secundaria. Funda el señor Pons su solicitud en razones dignas de atenderse, sin duda alguna. Por el Presupuesto vigente los Institutos de la misma índole que funcionan en el Salto y en Paysandú, perciben una subvención de 180 pesos mensuales. El Instituto Uruguayo de Mercedes se halla en las misma condiciones. Y Vuestra Honorabilidad acaba de subsanar una injusticia que se cometía con el «Instituto Mercedario» de la misma localidad, elevando de 100 pesos, de que antes gozaba, á 180 pesos la ayuda pecuniaria del Estado. Sólo el «Liceo de Colonia Valdense», ha quedado, pues, sin la subvención que todos los demás centros de enseñanza análogos perciben, desde que dicho liceo tiene asignada la suma de 100 pesos mensuales.

Vuestra Comisión no puede, pues, aconsejaros otra cosa que la sanción del proyecto adjunto, que equipara al «Liceo de la Colonia Valdense», á los demás institutos de su índole en la República, con la asignación de 180 pesos mensuales. Por deber de consecuencia y de justicia, esa es la única actitud que corresponde. Dicho liceo es el único que funciona en todo el Departamento de Colonia: tiene veinte años de existencia fecunda en beneficios educativos; es el exponente de una cultura superior que radica en el seno de las más viejas y más beneméritas colonias agrícolas del país; es una institución modelo por su notorio desinterés, y es, sin duda alguna, una de las escuelas mejor organizadas de su género, á la cual concurren cerca de 150 alumnos y cuyos exámenes son un índice elocuente de sus superiores aptitudes para la enseñanza.

Vuestra Comisión, para concluir, no puede menos de hacer notar á Vuestra Honorabilidad que en el «Liceo de Colonia Valdense»—habilitado por la Universidad—se da generalmente instrucción gratuita; pues los derechos que se cobran á los alumnos pudientes son excesivamente módicos y á menudo se relevan del pago de las cuotas establecidas á todos aquellos jóvenes que carecen de recursos. Este es un motivo más para que vuestra Comisión considere digno de la más franca protección á un instituto que por tan simpática y espontánea actitud, caracteriza relevantemente su esfuerzo generoso en beneficio de la juventud coloniense.

Sala de la Comisión, Julio 7 de 1908.

Julio M. Sosa.
Juan A. Cachón.
Joaquín de Salterain.
José M. Fernández Saldaña.
Ubaldo Ramón Guerra.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Elévase á 2160 $ anuales la subvención de que goza el «Liceo de la Colonia Valdense», con la obligación de dar por lo menos enseñanza secundaria gratuita, á diez alumnos de familias pobres, designados por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Colonia.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 7 de 1908.

Sosa.
Cachón.
Fernández Saldaña.
Salterain.
Ramón Guerra.

—Está en discusión general este asunto.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 1.°.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Amézaga—Creo que ha sido negativa.

Señor Ponce de León—Pido que se rectifique la votación, señor presidente.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.
Si se aprueba el artículo 1.° leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—El 2.° es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Zorrilla—Pediría á la Mesa que hiciera dar lectura de un proyecto de ley que he presentado conjuntamente con otros señores diputados, relativo á una pensión á la viuda é hijas del doctor Enrique Estrázulas.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se dará lectura de ese proyecto.

Señor Amézaga—Después de tratar las demás pensiones.

Señor Presidente—Se leería el proyecto y se trataría después de terminadas las pensiones.

Señor Zorrilla—Entonces haría moción para que se tratara esta pensión conjuntamente con las otras que forman la orden del día.—(Apoyados).

Señor Sosa—Que se lea en oportunidad.

Señor Presidente—Bien. Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Zorrilla.

Si al ocuparse la Cámara de las pensiones, toma en consideración un proyecto de ley presentado por los señores diputados Zorrilla, Otero, Rodó, Salteráin y Berro, acordando una pensión á la viuda del señor doctor Enrique Estrázulas.
Si se aprueba esta moción.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el dictamen recaído en la petición de las señoritas de Juanicó.

Señor Gómez—Según tengo entendido, por resolución de la Cámara en una de las sesiones anteriores, no deben leerse los informes y los proyectos en la discusión general, á no ser que algún señor diputado lo solicite.

En el caso de que esto no fuera así, haría moción para que se procediera en esa forma.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura de los informes y proyectos, en la discusión general, en todos los asuntos de pensión.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión general el proyecto de decreto venido del Honorable Senado, recaído en la solicitud de la señora Francisca Blanco de Juanicó.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee):

«Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á Ema, Fernando, Blanca, Héctor y Raúl Juanicó, hijos de don Francisco Juanicó Otorguez, nieto del coronel de la Independencia don Fernando Otorguez, una pensión alimenticia é inembargable de 480 pesos anuales».

Señor Amézaga—Señor presidente: Convendría hacer una aclaración; que no se trata de una pensión á biznietos, sino á nietos.

Entiendo, que no sólo el bisabuelo de los peticionantes tomó parte en la guerra de la Independencia, sino también el abuelo de ellos.

De manera que es una pensión á nietos. Nosotros no podemos establecer el precedente de dar una pensión á biznietos. Conviene que se incorpore á la ley.

Señor Rodríguez Larreta—A la ley no, porque tendría que volver al Senado.

Señor Amézaga—Bueno: que figure como una aclaración de la ley.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo en el concepto de que se acuerda una pensión á nietos de servidores de la Independencia.
Si se aprueba el artículo 1.° en este concepto.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—El 2.° es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Está en discusión el proyecto del Honorable Senado relativo á la pensión de las señoritas Anacleta y María Ximénez Correa, nietas del sargento mayor de la Independencia don Ildefonso Correa.
Se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 1.°.
(Se lee lo siguiente):

«Artículo 1.° Acuérdase á las señoritas Anacleta y María Ximénez Correa, nietas del sargento mayor de la Independencia don Ildefonso Correa, una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales».

—En discusión.
Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

En discusión el proyecto recaído en la petición de doña María O. de De la Hanty.
(Se lee):

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.»
—En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este proyecto.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el proyecto de decreto venido del Honorable Senado, recaído en la solicitud de doña Manuela Burgueño.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 1°.
(Se lee:)

«Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la señora doña Manuela Burgueño, hija del guerrero de la Independencia coronel don Tomás Burgueño, una pensión inembargable de seiscientos pesos anuales.»

—En discusión.

Señor Aragón y Etchart—Yo voy á oponerme á la pensión de esta señora Manuela Burgueño, porque veo que hay una inconsecuencia por parte de la Comisión de Peticiones en lo que se refiere á otro petitorio posterior, de don Tomás Burgueño, hermano de esta señora.

Resulta que á la señora de Burgueño se le otorga una pensión de 600 pesos anuales, y al señor Tomás Burgueño se le da una de 240 pesos anuales, siendo los dos descendientes del coronel don Tomás Burgueño.

Podría argüirse con que la una pertenece al sexo femenino y el otro es varón; pero resulta que la edad es casi aproximadamente la misma. La primera tiene 95 años y el otro 77.

El criterio que ha adoptado la Cámara cuando se presenta á ella una peticionante que es hermana de otra á quien se le ha concedido pensión, es que se reparta la pensión otorgada anteriormente entre ambas.

La cantidad de 600 pesos anuales es relativamente crecida; pero si se quisiera hacer algún aumento, yo propondría esta moción: que se otorgara una pensión al señor Tomás Burgueño y señora Manuela Burgueño por la cantidad de 660 pesos anuales, á repartirse por partes iguales entre los dos.

Señor Manini Ríos—Pero hay que hacerlo volver al Senado.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente: pero el criterio de la Cámara parece incorrecto. Lo que se ha fijado en todas las ocasiones es que, cuando un postulante pide pensión por ser descendiente de un causante que ya ha dado motivo para otorgar esa pensión, ésta se reparte entre los dos.

En este caso, por tratarse de una hija de un guerrero de la independencia, se le dan 600 pesos, y al otro que está en idénticas condiciones y que se trata de un anciano de 77 años, sólo se le acuerdan 240 pesos. Yo creo que es una desigualdad irritante.

Señor Arena—Pero es un varón.

Señor Aragón y Etchart — Pero tiene 77 años; tiene proximamente la misma edad, y se trata de una pensión de 50 pesos mensuales que me parece que es para vivir hasta con cierta comodidad.

Señor Pelayo—Hay que tener en cuenta que no le quedan más que 30 pesos.

Señor Aragón y Etchart— Pero tenemos los maestros, que están viviendo con 27 pesos, con seis ú ocho hijos, y nosotros estamos dando pensiones de 600, 700 y 800 pesos.—(Apoyados).

—Por eso yo insisto en mi moción.

Señor García—Y estando la Cámara votando pensiones de 40 pesos mensuales á biznietas de servidores de la Independencia ¿no considera justo, el señor diputado, que á una hija se le den 50 pesos mensuales?

Señor Aragón y Etchart—Mi criterio es que á las biznietas no deben llegar las pensiones; yo creo que las pensiones deben darse únicamente á las hijas de los guerreros de la Independencia.

Señor García—Precisamente en el caso actual se trata de una hija.

Señor Aragón y Etchart—Yo conozco el caso producido hace pocos meses, de dos señoritas á quienes jamás se les había ocurrido pedir pensión al Cuerpo Legislativo. Sin embargo, un buen día se les ocurrió que un ascendiente había servido, y viniera á la Cámara y la conducta de esos señoritas, que no era muy regular, no se tuvo en cuenta y se les concedió una pensión de 50 pesos.

Señor García—El señor diputado debió poner en conocimiento de la Cámara que la conducta de esas señoritas no era muy regular.

Señor Aragón y Etchart—No estaba aquí, estaba en Paysandú, y me extrañó el procedimiento de la Cámara.

Señor Pelayo—¿Acaso la Cámara va á entrar á la vida privada?

Señor Aragón y Etchart—Ese es un detalle; pero yo me refería á esto: que creo que no debemos tener tanta prodigalidad para dar pensión de 600 pesos á las nietas de guerreros de la Independencia.—(Murmullos).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo pregunto al señor miembro informante de la Comisión ¿cómo se explica que siendo esta señora hija de un coronel de la Independencia, no tiene su sueldo?

No se dice nada ni en la petición ni en el informe. Se dice que era un coronel de la Independencia y no se dice por qué esta señora no tiene sueldo.

Señor Herrero y Espinosa—Está explicado en la petición, doctor Rodríguez.

Señor Presidente—Habrá sido casada.

Señor Herrero y Espinosa—Ahí está: habrá sido casada y por eso había perdido la pensión.

Señor Quintana—La petición dice que es de estado viuda. Al contraer matrimonio perdió el derecho á la pensión.—(Murmullos).

Señor Presidente—La Mesa no sabe si la enmienda propuesta por el señor diputado Aragón y Etchart ha sido apoyada.—(Apoyados).

—Se va á leer el artículo en la forma propuesta por el señor diputado Aragón y Etchart.

(Se lee):

«Concédese por gracia especial á la señora doña Manuela Burgueño y al señor don Tomás Burgueño, hijos del guerrero de la Independencia coronel don Tomás Burgueño, una pensión inembargable de seiscientos sesenta pesos anuales, partible entre ambos».

Señor Herrero y Espinosa—Aumenta la pensión.

Señor Aragón y Etchart—Se aumenta la pensión para los dos á 660 pesos.

Señor Berro—Señor presidente: Los miembros de la Comisión desde el primer momento habíamos pensado como el señor diputado preopinante; pero después entendimos que no se podía dividir la pensión ésta, porque tendría que pasar el asunto nuevamente al Senado y se ocasionaría un perjuicio grandísimo á la peticionaria que tendría que volver tal vez en el período subsiguiente. Consideramos además que habría que relacionar la petición de la señora Manuela Burgueño con el informe incluído en la petición de su hermano don Tomás Burgueño.

En éste se dice que la Comisión apreciaba la remuneración que debía dar por los servicios totales del causante, en 840 pesos; pero estableciendo una división de equidad entre ambos, tanto por razones de edad como por razones de sexo, creyendo que no debería hacerse una partición exacta del monto total en que se apreciaban los servicios prestados por el causante.

Estas son las razones por las cuales la Comisión se ha expedido en esa forma.

Señor Pelayo—Por mi parte, señor presidente, voy también á oponerme á la modificación propuesta por el señor diputado Aragón y Etchart, porque, si bien reconozco los móviles á que ella obedece—altamente laudables—deberá también la Honorable Cámara tener muy presente las circunstancias enunciadas por la peticionaria: en primer término su avanzadísima edad—95 años—su enfermedad y la indigencia completa en que vive.—(Apoyados).

—La pensión que se le va á acordar no la disfrutará por muchísimo tiempo; mientras que si se aumenta á 660 pesos como propone el señor diputado Aragón y Etchart, al fallecimiento de esta peticionaria quedaría el señor Tomás Burgueño disfrutando una pensión mayor de la que actualmente disfruta.

De manera que vendría á ser contraproducente el propósito perseguido por el señor diputado Aragón y Etchart.

Por consecuencia acompañaré gustoso el proyecto formulado por la Comisión.

Señor Aragón y Etchart—Pero eso es en el concepto de que las pensiones se acumulen por el fallecimiento de uno de los peticionarios. Yo creo que no es ese el criterio.

Señor Pelayo—Gozaría una pensión de 660 $.

Señor Aragón y Etchart—Pero sobre el Estado no gravarían más que 660 $, en tanto que ahora vamos á hacer gravar 600 y 240, que son 840.

Señor Pelayo—Una persona de 95 años no es posible que sobreviva muchos años á uno de setenta y tantos.

Señor García—A la verdad, señor presidente, que me sorprende bastante que en esta Cámara se esté discutiendo la ínfima suma de 10 ó 15 $, tratándose nada menos que de beneficiar á hijos legítimos de un coronel que sirvió durante la guerra de la Independencia.

Yo me explico que esta discusión pueda suscitarse cuando se trata de otorgar pensión á nietas ó biznietas de un servidor de la Independencia, como sucedió en el caso anterior; pero nunca me figuré que los señores diputados pudieran discutir una pensión modesta para una pobre anciana cuyo padre ostenta una brillante foja de servicios como lo es, sin duda alguna, la del coronel don Tomás Burgueño.—(Apoyados).

—Por otra parte, si el señor diputado Aragón y Etchart cree que se debe modificar en algo estos informes, es bueno tener presente que podemos conciliar opiniones sin que este asunto vuelva al Senado.

Cuando llegue la discusión de la petición de don Tomás Burgueño, será entonces el momento propicio de presentar la modificación que ahora se propone, y como ese asunto empieza en esta Cámara, no se perjudica absolutamente en nada á los interesados.—(Apoyados).

—Por lo tanto, yo mociono, á fin de que se dé el punto por suficientemeete discutido y se vote el proyecto tal como lo aconseja la Comisión de Peticiones, y para que cuando llegue la discusión de la petición de don tomás Burgueño, se tenga en cuenta la modificación propuesta por el señor diputado Aragón y Etchart.—(Apoyados).

Señor Aragón y Etchart—Yo lo único que quiero dejar constatado es que creía que la Cámara tendría un criterio igual para todos los casos, y no apreciaría hoy con un criterio y mañana con otro.

Señor García—En materia de gracias especiales eso es imposible; hay que tener en cuenta el número de los peticionarios, la calidad de los servicios prestados, las necesidades de los beneficiados; en fin, una porción de factores.

Señor Aragón y Etchart—Con el criterio de la Comisión, á un individuo con 77 años se le dan 20 pesos por mes, es decir 15, porque queda reducido á eso la pensión.

Señor García—Proponga un aumento cuando llegue la discusión.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente; pero lo que quiero es que no se grave al Estado.

Señor Pérez Olave—No perdamos tiempo; vamos á votar: estamos de acuerdo todos.

Señor Amézaga—Vamos á concluir con las pensiones que están á la orden del día.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase nuevamente el artículo 1.° de la Comisión.

(Se lee).

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

En discusión general el proyecto del Honorable Senado relativo á don Benito Domínguez.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

«Artículo 1.° A los efectos de la jubilación, declárase no interrumpido y por ello computable á los servicios prestados á la Nación por el Contador de Aduana de La Paloma, don Benito D. Domínguez, el tiempo comprendido entre las fechas 8 de Octubre de 1897 á 23 de Agosto de 1903.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee):

«Artículo 2.° El señor Domínguez abonará el montepío correspondiente al tiempo que se le computa.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

En discusión general el proyecto del Honorable Senado relativo á don Antonio Sierra.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Compútanse al señor don Antonio Sierra, catedrático de Anatomía y Patología dentaria de la Universidad de la República, al solo efecto de la jubilación, los seis años que dictó gratuitamente esas cátedras».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee):

«Art. 2.° El señor Sierra se obliga á abonar á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el reintegro correspondiente á esos seis años, con arreglo al sueldo mensual de noventa pesos, que actualmente percibe».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

En discusión general el asunto relativo á la solicitud de don Tomás Burgueño.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee:)

«Artículo 1.° Acuérdase á don Tomás Burgueño, hijo legítimo del guerrero de la Independencia coronel don Tomás Burgueño, una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

En discusión general el proyecto relativo á doña Zoa López de Vidal.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á doña Zoa López de Vidal, nieta del servidor de la Independencia don Rafael Díaz, una pensión anual alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos.»

—En discusión.

Señor Rodríguez Larreta — Ahora no es necesario decir ésto en las pensiones: «alimenticia é inembargable». Todas las pensiones son ahora inembargables.

Señor Berro—Pero algunos de esos informes se hicieron antes de dictarse esa ley; esa es la causa.

Señor García—Es una redundancia que no perjudica.

Señor Rodríguez Larreta—No perjudica: tiene razón.

Señor Presidente—¿El señor diputado hace moción para que se eliminen esas palabras de este proyecto?

Señor Rodríguez Larreta—No, señor, porque no hacen daño.

Señor Pelayo—De todos los proyectos.

Señor Vidal Belo—Con excepción de los que han venido del Senado.

Señor Gómez—Con excepción de esos, porque si no, sería una perturbación.

Señor García—La Comisión al usar las palabras: «alimenticia é inembargable», lo ha hecho porque en aquella fecha no estaba promulgada la ley de inembargabilidad; pero después de la promulgación de esa ley considero que tiene mucha razón el señor diputado Rodríguez Larreta, y no tiene inconveniente ninguno en que se supriman las palabras: «alimenticia é inembargable».

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba este artículo con la supresión aconsejada.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el proyecto de decreto recaído en la solicitud de doña María García de Fazzio.

(Se lee):

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo único. No ha lugar».

—En discusión.

Si se aprueba este proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—En discusión general el proyecto relativo á doña María Antonia Bustamante.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Acuérdase á la incapaz María Antonia Bustamente, hija legítima del ciudadano don Manuel Basilio Bustamante, una pensión alimenticia de 600 pesos anuales».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el proyecto de resolución recaído en la solicitud de don Miguel J. Coppetti.

(Se lee):

«PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.—Archívese.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión general el proyecto relativo á doña Emilia Tesada de Pereira.

Léase el proyecto de decreto aconsejado.

(Se lee):

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión general el proyecto recaído en la solicitud de don Eduardo Doldán y Rodríguez.

Léase el proyecto de decreto aconsejado.

(Se lee):

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar y archívese.»

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pediría que este asunto fuese aplazado para la sesion del lunes.

Yo me propongo combatir el informe de la Comisión de Peticiones. Creo que esta ilustrada Comisión no ha apreciado el caso de don Eduardo Doldán y Rodríguez, y del señor Viera, encargado de la farola del Cerro, que está en el mismo caso.

Como son dos asuntos especialísimos y como la hora es avanzada y no quiero ser molesto á lo honorables colegas, pediría que se extrajera de la orden del día y quedara para el lunes.

Señor Amézaga—Apoyado, y que continuemos con las otras pensiones.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y se continúe con las otras pensiones.

Señor Presidente—¿El asunto de don Eduardon Doldán y Rodríguez y qué otro?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El otro no está en la orden del día. Es el de un señor Gregorio Viera, encargado del faro del Cerro.

Señor Presidente—Si se aplaza la discusión de este asunto hasta la sesión del lunes próximo:

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión general el proyecto sobre la solicitud de la señorita Carmen Raiz.

Léase el Proyecto de Decreto aconsejado.

(Se lee:)

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.»

—Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión general el asunto relativo á las señoritas Estela y Sara Arroyo Tejera.

Señor Vidal Belo—La solicitud de las señoritas de Muñoz, estaba en la orden del día.

Señor Presidente—Estos asuntos no ha habido tiempo de imprimirlos.

Señor Gómez—Tengo entendido que la Cámara había resuelto tratar inmediatamente después de las pensiones que figuran en la orden del día, la que se refiere á...

Señor Vidal Belo—Está en la orden del día.

Señor Presidente—Figura en la orden del día en cumplimiento de una resolución de la Cámara que mandó incluir todos los asuntos informados. No ha habido tiempo material de imprimirlos; pero se han incluído en la orden del día.

Señor Pérez Olave—Sería mejor que se aplazaran para la sesión del lunes y se publicara el informe.

Señor Amézaga—Vamos á concluir hoy!

Señor Gómez—Pero habría que leer los informes para que la Cámara los conozca.

Señor Presidente—Va á leerse este dictamen. Hay que leerlo, porque no se ha impreso el dictamen recaído en el asunto de las señoritas de Muñoz.

(Se empieza á leer).

Señor Arena—(Interrumpiendo). Votar pensiones así, es votar sin saber lo que se vota.

Señor Miranda (don Arturo)—¿Por qué?

Señor Arena—Porque no se oye, señor diputado. No se distribuyen los repartidos y de esa manera es imposible darse cuenta de los asuntos. Votémoslas en *block*, haga el señor presidente un *block* de diez pensiones y las votamos de una sola vez. El resultado es completamente el mismo.

Señor Presidente—El señor diputado Arena debió haber formulado esas observaciones cuando la Cámara resolvió tratar los asuntos informados.

Señor Arena—Pero las formulo ahora, señor presidente.

Señor Presidente—La Mesa cumple con la resolución de la Cámara.—Para anularla es preciso que se solicite su reconsideración.

Puede leer el señor Secretario.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión informante ha estudiado la petición y antecedentes presentados por las señoritas María Dolores, Rosa y María Mercedes Muñoz, nietas del constituyente Francisco Joaquín Muñoz é hijas del ciudadano don Julián E. Muñoz, solicitando que en atención á los méritos y servicios de sus citados causantes, se les conceda una pensión por gracia especial, gracia que ha sido acordada por el Honorable Senado.

Los fundamentos establecidos por el Honorable Senado para informar favorablemente dicha petición, son compartidos por Vuestra Comisión, y es por ello que os aconseja prestéis vuestra sanción al proyecto de decreto sancionado por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 8 de 1908.

Alberto S. Quintana.
Aureliano G. Berro.
José A. y Trelles.
Luis Ignacio García (hijo).

—Léase el proyecto de decreto sancionado por el Honorable Senado.

(Se lee):

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase á las señoritas María Dolores, Rosa y María Mercedez Muñoz, nietas del Constituyente don Joaquín Muñoz, una pensión vitalicia é inembargable de novecientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 6 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.
Mateo Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Señor Pérez Olave — ¿Novecientos sesenta pesos?..

Señor Manini Ríos—Es para las nietas.

Señor Pérez Olave—Me parece que es un poco elevada.

Señor Arena — Si hemos votado para biznietas hace un momento, no es extraño.

Señor Amézaga—Es demasiado.

Señor Manini Ríos—Que se rebaje.

Señor Quintana—No sólo es como nietas, sino como hijas del ciudadano Julián Muñoz, á quien la Asamblea de 1895 le acordó una pensión por gracia especial de 1.200 pesos anuales, gracia especial que concluyó á los dos años, con motivo del fallecimiento del causante.

El Honorable Senado ha concedido á las peticionantes en carácter de nietas...

Señor Gómez—No estamos en la discusión particular.

Señor Presidente—Estamos en la discusión general.

Señor Gómez—El señor diputado está hablando del monto de la pensión, que es materia del artículo 1.°.

Señor Quintana—Pero las peticionantes invocan los servicios prestados por su finado padre don Julián Muñoz.

Es por esta circunstancia que la Comisión de Peticiones creyó justa la sanción que había dado el Honorable Senado, y aconseja la aprobación del decreto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Amézaga—Hago moción para que se rebaje á 480.—(Apoyados.—No apoyados).

Señor Pelayo—Es poco: 600 pesos, todavía sería más equitativo.

Señor Quintana—El señor diputado Amézaga no tiene en cuenta los importantísimos servicios del Constituyente don Joaquín Muñoz, para pedir que se rebaje á 480 pesos anuales, cuando á las nietas de otros constituyentes....

Señor Pérez Olave—Se les ha dado 480 pesos lo mismo.

Señor Amézaga—Bueno; 600 pesos.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo de la Comisión y la enmienda propuesta por el señor diputado Amézaga.

Señor Quintana—Yo hago presente, señor presidente, que la enmienda del señor diputado Amézaga ocasionaría que este asunto volviera al Honorable Senado, puesto que tiene origen en esa rama del Cuerpo Legislativo.

Señor Amézaga—Y que vuelva, señor diputado.

Señor Aragón—La Cámara sabe eso ya, y votará en conciencia.

Señor Manini Ríos—El Senado se va á ocupar el lunes y el martes de pensiones.

Señor López—Yo votaría favorablemente esta pensión si se aclarara de una manera terminante que, en caso de fallecimiento ó casamiento de algunas de las peticionarias, no sería acumulable la pensión á las otras interesadas.

Ya el otro día promoví esta cuestión y quedó de una manera confusa la práctica que debía seguirse en este asunto, y veo que en todas las otras pensiones que estamos votando se incurre en el mismo defecto.

Hago esta aclaración para manifestar eso: que no siendo acumulable la pensión, la votaría favorablemente; pero en el caso de que lo fuera, le daré mi voto negativo.

Señor Aragón y Etchart—Sería materia de un proyecto aclaratorio, en el cual acompañaría al señor diputado con el mayor gusto.

Señor Arena—Igualmente.

Señor Quintana—Puede establecerse.

Señor Manini Ríos—Los señores diputados que no quieren que vuelva al Senado por el monto, quieren que vaya al Senado por esta aclaración.

Luego, es una inconsecuencia.

Señor Quintana—Yo no acepto esa modificación del señor diputado.

Señor Negro—No es inconsecuencia, de acuerdo con resoluciones tomadas en casos idénticos por la Honorable Cámara.

Señor López—Yo pediría que la Cámara aclarara el punto y explicara cuál es el alcance.

Señor Vidal Belo—Es ese el alcance. Por una discusión quedó aclarado.

Señor García—La Comisión de Peticiones cree que cada vez que se concede una pensión á diversas peticionarias, esa pensión; falleciendo una de las beneficiadas, no debe acrecer la parte de las otras; pero es claro que también cree que sería conveniente sancionar, cuanto antes, un proyecto interpretativo, para evitar cualquier duda que pueda suscitarse en el futuro.

Ahora, en cuanto á la modificación que propone el doctor Amézaga rebajando la pensión á 600 pesos anuales, desde ya declaro que yo la acepto. Hablo personalmente y no á nombre de la Comisión, porque no he tenido tiempo de consultar á mis compañeros.

Cuando yo firmé este informe, lo hice teniendo en cuenta el fondo del asunto y no la cantidad que se asignaba. Convencido, como estoy hoy, de que esa suma es algo elevada como pensión graciable, para nietas de Constituyente, no tengo inconveniente ninguno en aceptar la modificación del doctor Amézaga; y declaro una vez más que al votar esta pensión, como todas las pensiones graciables que voto, lo hago en el concepto á que acaba de referirse el doctor López.

Señor Sosa—Que se vote.

Señor Presidente—Se va á votar.

Léase el proyecto venido del Senado y la modificación propuesta por el señor diputado Amézaga.

¿El señor García es miembro informante? ¿Habla en nombre de la Comisión?

Señor García — No, señor; hablo en nombre personal.

Señor Quintana—Yo soy miembro informante, señor presidente, y no acepto la enmienda que se propone.

Señor Presidente—Léase el artículo 1.° del proyecto del Senado.

(Se vuelve á leer).

—Léase ahora con la enmienda propuesta por el señor diputado Amézaga.

(Se lee):

«Acuérdase á las señoritas María Dolores, Rosa y María Mercedes Muñoz, nietas del Constituyente don Joaquín Muñoz, una pensión vitalicia é inembargable de 600 pesos anuales».

—Se van á votar por su orden estos dos artículos. Primero el venido del Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar ahora el artículo en la forma propuesta por el señor diputado Amézaga, con 600 pesos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se devolverá al Honorable Senado.

———

Léase el proyecto de decreto sancionado por el Senado relativo á la solicitud de doña Adela Triaca de Montero.

(Se lee):

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á doña Adela Triaca de Montero, viuda de don Alcides Montero, una pensión alimenticia é inembargable de novecientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 6 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.
Mateo Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Señor Manini Ríos—En el caso anterior se trataba de repartir entre tres ó cuatro personas, y aquí se trata de una sola persona.

Señor Amézaga—Que se rebaje á 480 pesos.

Señor Manini Ríos—Eso es.—(Murmullos).

Señor Presidente—Este asunto está en discusión general.

Señor Manini Ríos—Dejamos hecha la indicación.

Señor Arena—No se nos va á escapar.—(Hilaridad).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

Señor Sosa—Hay una indicación para que sea rebajada á 480 $.

Señor Arena—Hago moción para que se rebaje esta pensión á 480 $.

Señor Amézaga—A 360; es una sola persona.—(No apoyados).

Señor Herrero y Espinosa—Mejor es no darle nada.—(Murmullos).

Señor Presidente — El señor diputado Arena hace moción para que esta pensión se fije en 480 $.

¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo, señor presidente, que cuando se votan pensiones alimenticias por gracia especial, es necesario tener en cuenta las condiciones de la persona que va á ser favorecida.—(Apoyados).

—Hay personas para las cuales, votándoles una asignación de 20 $ mensuales, —si su condición es humilde—es una pensión relativamente cuantiosa; pero tratándose de una señora como la viuda del señor Alcides Montero, si la Cámara quiere realmente votarle una gracia especial, es preciso que se le vote teniendo en cuenta que es una señora de alta condición social.

Señor Amézaga—No apoyado: el señor diputado juzga con un criterio aristocrático.

Señor Rodríguez Larreta — Por consiguiente, una pensión de 960 $ anuales, que tiene que soportar el impuesto del 25 %,—que la reducen á las tres cuartas partes,—vale decir, á seiscientos y pico de pesos, y que no le va á producir, seguramente, sino una asignación mensual de 60 $ más ó menos, no es una pensión excesiva; es, al contrario, una pensión que tiene la condición de alimenticia, por tratarse de la persona de quien se trata....

Señor Amézaga—¿El señor diputado podría explicarme cuáles son los grandes méritos del señor Alcides Montero?...:

Señor Rodríguez Larreta—Esas serían razones para negar la pensión, pero no para darla miserable.

Señor Amézaga —Pues no le demos nada.

Señor Aragón y Etchart—El Estado no tiene que contemplar la condición social de la persona á quien socorre. Desde el momento que es un socorro, el socorro va solamente para llenar las necesidades más apremiantes de la vida, nada más.

Señor Rodríguez Larreta—Pero los socorros deben tener en cuenta la condición de la persona á quienes se le da.

Señor Manini Ríos—Señor presidente: El señor diputado Rodríguez Larreta quiere tener en cuenta la condición social de la peticionante para este caso; pero la Cámara debió haber tenido en cuenta, también, la condición social de las peticionantes anteriores, sobre cuyo asunto se acaba de resolver y votar esa pensión.

Yo creo que la condición social de la señora cuya pensión tratamos, no puede ser muy superior á la condición de las nietas de un Constituyente de la Nación.—(Apoyados).

—Acabamos de votar para cuatro personas, una cantidad de 600 pesos, y se quiere que para una sola persona votemos ahora 960 pesos!

Señor Aragón y Etchart — Para la hija de un ex Presidente,—don Manuel Basilio Bustamante.

Señor Manini Ríos—Luego, pues, señor presidente, los argumentos del señor diputado Rodríguez Larreta no tienen nada que ver al caso, sobre todo, dado el criterio que asumió la Cámara en la votación de la pensión anterior.

Era lo que quería decir.

Señor Sosa—Yo adhiero á esas manifestaciones.

Señor Rodríguez Larreta—Los argumentos del señor Manini Ríos, señor presidente, no son aplicables al caso. Las nietas del señor Francisco Joaquín Muñoz, son tres señoritas, á las cuales se les ha votado.....

Señor Sosa—Son cuatro.

Señor Rodríguez Larreta—Son tres.

..... una pensión alimenticia, y no hace mucho tiempo que se votó otra pensión alimenticia para otras nietas del mismo Constituyente, mayor que esta.

Por consiguiente, no es aplicable al caso, en que se trata de la viuda de un servidor del país, de un hombre que desempeñó altísimos puestos, que fué senador de la República, que fué Ministro de Estado, que fué diputado.

Señor Aragón y Etchart—¿En qué época, señor diputado?

Señor Rodríguez Larreta—Sea en la época en que fuere, señor diputado, me parece que nadie puede aquí levantar la voz, para condenar tan severamente á los que han servido al país: sea en la época en que fuera.—(Apoyados.—Muy bien.—No apoyados).

—Así tendríamos que desalojar este recinto muchos de los que lo ocupamos.—(Apoyados).

—No hay más que decir.

Yo creo que lo único que queda, es votar.

Señor Aragón y Etchart—Hay que averiguar cómo han servido.

Señor Pelayo—Muchas cosas tendríamos que analizar, y quién sabe quien tendría razón.

Señor Enciso—Apoyado, señor diputado: si fuéramos á analizar á los que han prestado servicios en otra época...—(Agitación en la Cámara).

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Señor Gómez—Voy simplemente á proponer un medio transaccional: que la pensión á la viuda del señor Alcides Montero, se fije en 600 $.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta—Que se voten por su orden.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la enmienda del señor diputado Gómez, está en discusión conjuntamente con la del señor Arena, y con lo aconsejado por la Comisión.

Señor García—Quiero dejar constancia de que voy á votar el proyecto que aconseja la Comisión de Peticiones, á pesar de que mi firma no figura en el informe repartido.

En el caso de que ese proyecto fuera desechado, voy á votar la modificación que propone el señor diputado Gómez, pero nunca votaré la moción del señor Arena, porque considero que para otorgar una pensión, en este caso, tan insignificante, más vale no otorgarla.—(Muy bien)—(Apoyados).

Señor Presidente—Léase en primer término el artículo venido del Senado. Luego con las enmiendas de los señores Arena y Gómez.
(Se lee:)
«Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á doña Adela Triaca de Montero, viuda de don Alcides Montero, una pensión alimenticia é inembargable de 960 pesos anuales.»
—Léase con la enmienda del señor Arena.
(Se lee):
«Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial, á doña Adela Triaca de Montero, viuda de don Alcides Montero, una pensión alimenticia é inembargable de 480 pesos anuales.»
—El señor Gómez ha hecho moción para que se fije en 600 pesos esta pensión.
Se van á votar por su orden los tres artículos.
Si se aprueba el artículo del proyecto venido del Senado.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Negativa).
—Se va á votar ahora con la enmienda propuesta por el señor diputado Arena.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Negativa).
—Se va á votar ahora con la enmienda propuesta por el señor diputado Gómez, —600 pesos.
Los señores por la afirmativa en, pie.—
(Afirmativa).
—Queda sancionado el proyecto, y se devolverá al Honorable Senado.

———

Está en discusión general el asunto relativo á doña Isabel Córdoba y Rollano.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
—Léase el artículo 1.° del proyecto venido del Senado.
(Se lee):
«Acuérdase por gracia especial á la nieta del sargento mayor de la Independencia, don Juan José Rollano, señorita Isabel Córdoba y Rollano, una pensión de 480 pesos anuales con calidad de alimenticia é inembargable».
—Ahora léase el de la Comisión.
(Se lee):
«Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á la nieta del sargento mayor de la Independencia don Juan José Rollano, señorita Isabel Córdoba y Rollano, una pensión alimenticia é inembargable de 360 pesos anuales.»
—En discusión particular estos dos artículos.
Si no se observa, se va á votar.
Se votará en primer término el venido del Honorable Senado; si no fuera aprobado, se votará el de la Comisión.
Si se aprueba el artículo venido del Senado.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Negativa).
—Se va á votar ahora el aconsejado por la Comisión.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
—Queda aprobado el proyecto y se devolverá al Honorable Senado.

———

Léase ahora el proyecto recaído en el asunto de las señoritas Estela y Sara Arroyo y Tejera.
(Se lee):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á las señoritas Estela y Sara Arroyo Tejera, dos terceras partes del haber que disfrutaba á su fallecimiento el servidor de la Independencia, capitán Manuel Tejera.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 2 de Julio de 1907.

FELICIANO VIERA,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

—

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado ha sancionado á favor de las señoritas Estela y Sara Arroyo Tejera, nietas del guerrero de la Independencia, capitán don Manuel Tejera, una pensión graciable igual á las dos terceras partes del sueldo que gozaba el causante á su fallecimiento.

Vuestra Comisión de Peticiones, Honorable Cámara, se ha expedido anteriormente en varios asuntos completamente análogos al que nos ocupa, y á fin de no repetir los mismos argumentos, hace suyo el informe y proyecto de decreto sancionando por aquella rama del Cuerpo Legislativo, y os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Julio 8 de 1908.

Julio Abellá y Escorar.
Aureliano G. Berro.
José A. y Trelles.
Alberto S. Quintana.

Señor Arena—No sabemos si es nieta ó biznieta.
Señor Manini Ríos—El repartido dice que es nieta.
Señor Gómez—Pero no se sabe qué haber recibía.
Señor Arena—El de un capitán, no puede ser mucho.
Señor Pelayo—Tratándose de un servidor de la Independencia, está en actividad.
Señor Gómez—Pero no sabemos el haber que disfrutaba en el momento del fallecimiento.
Podría ocupar un puesto con sueldo mayor á su grado.
Señor Presidente—Se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
—Está en discusión el artículo 1°.
(Se vuelve á leer.)
—En discusión.
Se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
—El 2.° es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

———

Señor Miranda (don Arturo)—Hay otro asunto que la Cámara resolvió fuera agregado á estas pensiones.
Se trata de una petición de una señora Montautti de Penco, sobre cómputo de un mes de servicios.
Ese asunto ha sido resuelto por el Honorable Senado y la Comisión de Peticiones no tiene inconveniente en informar verbalmente en esta sesión.
De manera que hago moción para que se trate en esta sesión.—(Murmullos).
Debía figurar entre estos asuntos, porque la Cámara lo resolvió así.
Señor Presidente—La observación que formula el señor diputado Miranda es exacta. Este asunto, si no se incluyó en la orden del día, fué porque no había informe de la Comisión. Esta puede informar verbalmente si se halla habilitada para ello. En ese caso se pondrá en discusión.
Señor Amézaga—Después de la pensión Estrázulas, porque no se puede alterar la orden del día.
Señor Miranda (don Arturo)—Pero este debía figurar en la orden del día.
Señor Presidente—Se pondrá en discusión después de terminados todos los asuntos incluídos.

———

Hay otro asunto á que se ha referido el señor diputado Pelayo, relativo á doña Guillermina Sierra de Francia.
(Se lee lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La señora Guillermina Sierra de Francia, viuda del capitán de milicias de la guerra de la Independencia don Eusebio Francia, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión graciable igual á las dos terceras partes del sueldo que gozaba su finado esposo al fallecimiento.
Vuestra Comisión ha estudiado todos los antecedentes que forman este asunto y de ellos resulta justificada la calidad de esposa de la postulante con el expresado guerrero y también los importantes servicios prestados al país por el capitán Francia. De manera, pues, que tratándose de la viuda de uno de nuestros héroes y que por su avanzada edad ya muy escaso tiempo disfrutará de la modesta pensión que solicita, vuestra Comisión entiende que no debe entrar en mayores detalles respecto á la vida militar de aquel ilustre servidor, y es por eso que os aconseja el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Guillermina Sierra de Francia, viuda del guerrero de la Independencia capitán de milicias don Eusebio Francia, una pensión vitalicia de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Artículo 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 11 de 1908.

Julio Abellá y Escobar.
José A. y Trelles.
Luis I. García (hijo).
Aureliano G. Berro.
Alberto S. Quintana.

—En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
Léase el artículo 1.°.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
—El 2.° es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

———

Hay otros asuntos que han sido informados hoy.
Señor Rodríguez Larreta—Así no vamos á concluir ni mañana. Yo creo que debemos ponerle fin á esto.
Señor Pérez Olave—Pero si el lunes se van á tratar pensiones, ¿por qué no se dejan estas para ese día?
Señor Presidente—La Cámara ha resuelto que todos los asuntos informados se traten...
Señor Pérez Olave—No he dicho nada.
Señor Presidente—...De manera que la Mesa ejecuta las resoluciones de la Cámara. Si se quiere modificarlas, hay que formular moción.

———

Léase el dictamen de la Comisión en el asunto de doña Adela Sosa de Piñero.
(Se lee):
Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Adela Sosa de Piñero se ha presentado ante V. H. solicitando que á los efectos de la pensión que le corresponde como viuda del coronel graduado don Alejo Piñero, se computen á los servicios prestados por su fallecido esposo, cinco meses y tres días que le faltaron para completar una foja de servicios militares de treinta años.
Según certificado que existe en carpeta, emanado del Estado Mayor del Ejército, resulta comprobado que el coronel Piñero ingresó al ejército el 17 de Junio de 1872 y continuó prestando sus servicios hasta el día de su fallecimiento, que aconteció el 14 de Enero de 1902, faltándole por lo tanto, para completar treinta años, sólo el tiempo á que se refiere su viuda en el petitorio que motiva este informe.
Dada la rigurosidad que para estos casos encierra la ley de Marzo de 1835 y en atención también á la insignificancia que en una foja de 30 años de servicios militares, importa la gracia que se solicita, considera vuestra Comisión que está relevada de entrar en mayores argumentaciones á fin de demostrar que sería un acto de justicia acceder al petitorio de la señora Adela Sosa de Piñero, y por lo tanto os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Al solo efecto de la pensión que corresponde á la señora Adela Sosa de Piñero, compútese cinco meses y tres días, á los servicios prestados al país por el coronel graduado don Alejo Piñero.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 11 de 1908.

Luis I. García (hijo).
José A. y Trelles.
Julio Abellá y Escobar.
Aureliano G. Berro.

—En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
—Léase el artículo 1.°.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
—El 2.° es de orden.
Queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

———

Va á leerse el informe de la Comisión de Peticiones en el asunto del sargento mayor don Lucas Gurruchaga.
(Se lee):

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Por las razones que en este petitorio ha aducido la Comisión de Peticiones del Honorable Senado, consideran los que suscriben este informe, que sería acto de justicia y de equidad sancionar el proyecto de ley que remite aquella rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, Julio 11 de 1908.

Luis Ignacio García (hijo).
José A. y Trelles.
Aureliano G. Berro.
Alberto S. Quintana.

—Léase el proyecto venido del Senado.
(Se lee):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Compútese á los servicios prestados al país por el extinto sargento mayor don Lucas Gurruchaga, cuatro meses que le faltan para formar un conjunto de 30 años, á fin de que su hija Josefa pueda disfrutar de la pensión que le corresponde.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 17 de Junio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.
Federico Nin Aguilar,
2.° Secretario.

—En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
—Léase el artículo 1.°.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
—El 2.° es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

———

Va á leerse el dictamen recaído en el asunto de doña Elena Villolas.
(Se lee):

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Haciendo suyo en todas sus partes el informe que sirvió de base al proyecto de decreto del Honorable Senado recaído en la solicitud de doña Elena Villolas y remitido á V. H. por aquel alto Cuerpo y por el cual se acuerda á la postulante una pensión anual de ciento ochenta pesos, Vuestra Comisión os propone su sanción.

Sala de la Comisión, Julio 10 de 1908.

José A. y Trelles.
Luis I. García (hijo).
Julio Abellá y Escobar.
Aureliano G. Berro.
Alberto S. Quintana.

—Léase el proyecto venido del Honorable Senado.
(Se lee):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á doña Elena Villolas, hija soltera del fallecido Antonio Villolas, una pensión alimenticia é inembargable de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.° Desde la fecha de la promulgación del presente decreto, cesa el derecho de la agraciada á percibir de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la que le corresponde á título de hija de Antonio Villolas.
Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 8 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.
Mateo Magariños Solsona,
1.er Secretario.

—En discusión general.
Señor López—No he podido darme cuenta de la clase de servicios que ha prestado el causante...
Señor Presidente — Va á leerse nuevamente el proyecto venido del Honorable

Senado, cuya aprobación aconseja la Comisión informante.—(Se vuelve á leer).

Señor López — No era eso, señor presidente: Lo que yo indicaba es que no he podido darme cuenta de la clase de servicios que había prestado el padre de la peticionaria, porque como estos asuntos no han sido repartidos...

Señor Presidente—Puede leerse el informe de la Comisión del Senado, que es más explicativo.

Señor Sosa—Sería más práctico dejarlo para el lunes. Ya la Cámara no se da cuenta de nada en estos momentos.

Señor Presidente—¿Hace moción en ese sentido?

Señor Sosa—Sí, señor.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si se incluyen en la orden del día del luns próximo todos los demás asuntos de pensión, publicándose en el DIARIO OFICIAL los dictámenes...

Señor García—Es imposible: el lunes no hay DIARIO OFICIAL.

Señor Gómez—Yo quería hacer moción simplemente para que se dejara para el lunes este proyecto de pensión que da lugar á algunas dudas.

Varios señores Representantes—Todos los que faltan.

Señor Presidente—Se trata de 180 pesos.

Señor Zorrilla—Nosotros hemos presentado un proyecto aconsejando pensión á la viuda del doctor Estrázulas. Como el lunes se va á ocupar el Senado de esta clase de asuntos y se sabe que este asunto se tratará en esa sesión, yo pido que se trate ahora, inmediatamente.

Señor Arena—Esas preferencias son odiosísimas. Si hemos de votar la pensión ésta, votemos las ocho que quedan.

Señor Pelayo—Que se voten todas.

Señor Amézaga — Que se siga—(Interrupciones).

Señor Presidente—Se va á leer el informe del Senado en el asunto de doña Elena Villolas.

Señor Arena—Los dictámenes, que no se lean.

Señor Presidente—Bueno: léase nuevamente el proyecto de decreto venido del senado.

Señor Pelayo—El señor diputado López ha pedido la lectura del informe y creo que se debe acceder á este pedido, ya que lo ha reiterado.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

En sesión de 2 de Julio de 1907, Vuestra Honorabilidad sancionó un proyecto de decreto por el que se acordó por gracia especial á doña Elena Villolas, hija del guarda tercero de Aduana Antonio Villolas, una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales hasta que con arreglo á la ley de 14 de Octubre de 1904 se le abonara por la respectiva Caja la pensión que le correspondería en relación al sueldo de su señor padre.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de 11 de Julio del mismo año, sancionó á su vez el proyecto de decreto referido, y promulgado por el Poder Ejecutivo la postulante percibió su pensión de rentas generales.

La pensión se acordó, fundándose en los informes que habían llegado hasta la Comisión informante de que el causante Villolas había sido un empleado modelo, honradísimo, que había cumplido siempre los deberes de su cargo con corrección ejemplar.

Además, se tuvo en cuenta que la pensión de tres pesos y dieciseis centésimos que á la postulante le correspondía percibir de la Caja no alcanzaba, ni con mucho, á atender una parte insignificante de la vida más modesta y se entendió, además, que la pensión que gozaría en lo sucesivo la señorita Villolas sería la que se designa en el decreto de ley referido; pero los términos de la expresada gracia dicen lo contrario y por eso la Caja sólo le abona los tres pesos y centésimos mensuales que en estricto derecho corresponde, lo que viene á colocar á la peticionaria en la misma precaria situación que Vuestra Honorabilidad quiso remediar al acordarle la gracia expresada.

Por estas circunstancias, la señorita Villolas ocurre á Vuestra Honorabilidad solicitando se repare el error que ella y vuestra Comisión han padecido, disponiendo que la pensión condicional que se le acordó, se le dé con carácter vitalicio y mientras permanezca soltera; lo que sin ser una gran erogación para el Estado contribuirá en parte muy importante á subvenir sus más apremiantes necesidades, evitándole un trabajo personal excesivo á su salud bastante quebrantada.

Entendiendo vuestra Comision, que es acto de equidad atender el pedido de la hija del humilde pero ejemplar empleado, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á doña Elena Villolas, hija soltera del fallecido Antonio Villolas, una pensión alimenticia é inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.° Desde la fecha de la promulgación del presente decreto, cesa el derecho de la agraciada, á percibir de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la que le corresponde á título de hija de Antonio Villolas.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Julio 6 de 1908.

Lauro A. Olivera.
Gregorio Sánchez.
Luis E. Segundo.

—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se vuelve á leer).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se vuelve á leer).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Continuará).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Congreso de Vialidad en Francia

NOMBRAMIENTO DE DELEGADO DEL URUGUAY

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Julio 16 de 1908.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para integrar la delegación de la República en el Congreso de Vialidad [Congres de la Route] á celebrarse en Francia, al ingeniero don Augusto Guerra Romero.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.
JUAN P. LAMOLLE.

Ejido de Trinidad

RESOLUCIÓN CONFIRMATORIA DE LAS DICTADAS POR LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA, SOBRE LA PROPIEDAD DE UN SOLAR SOLICITADA POR DON ALFONSO G. OTERO.

Ministerio del Interior.

(Núm. 16—año 1906).

Montevideo, Julio 13 de 1908.

Vistos: este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Flores, en virtud del recurso de apelación interpuesto por don Alfonso G. Otero contra la resolución de dicha corporación, que no hizo lugar al pedido formulado por aquél, para que se declarara salido del dominio municipal el solar número 3, manzana 183, cuartel 4.°, y se le diera en posesión;

Considerando: 1.° Que las declaraciones de testigos presentadas por el peticionario para demostrar que el solar solicitado, aunque fué concedido á don Bruno Soboredo nunca fué poblado, no merecen fe ninguna porque no han sido prestadas en forma, aparte de estar contradichas por las presentadas por don Isidoro Lema (f. 1 del expediente agregado);

2.° Que consta del testimonio de fojas 17 que el solar solicitado por el peticionante fué denunciado junto con el número 1 de la misma manzana con fecha 21 de Febrero de 1833 y concedido el dominio con fecha 20 de Enero de 1861 á favor de don Bruno Soboredo, pero no reducido á escritura pública.

3.° Que siendo los libros de actas y demás documentos de las Juntas, instrumentos públicos y solemnes, si para su expedición se han llenado las formalidades del caso (Código Civil—artículo 548 y ley 10 de Julio de 1903, artículo 45, inciso 1.°), el testimonio á que se ha hecho referencia tiene el valor probatorio que establecen los artículos 1549 y 1550 del Código Civil, y, por consiguiente, el terreno denunciado es fuera de toda duda que ha salido del dominio municipal;

4.° Que no habiendo don Isidoro Lema justificado su calidad de sucesor á título singular del adquiriente primitivo señor Bruno Soboredo, el Poder Ejecutivo no tiene por qué hacer pronunciamiento especial sobre la oposición deducida por éste á las pretensiones del apelante;

5.° Que el hecho de haber adquirido la propiedad del solar referido no trae aparejado el derecho de dejarlo abandonado y sin población alguna (decreto-ley del 25 de Octubre de 1859, artículo 9.°);

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Confirmar las resoluciones de la Junta Económico-Administrativa de Flores de f. 1 vta., f. 2 y f. 10 de este expediente que no hicieron lugar á lo solicitado por don Alfonso Otero.

2.° Recomendar á la Junta Económico-Administrativa de Flores, la obligación establecida en el artículo 9.o del Decreto de 25 de Octubre de 1859, respecto de los terrenos del ejido de los pueblos.

3.° Que vuelva á la Junta de su procedencia, que se comunique, inserte y publíquese.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Pensión Civil

SE DETERMINA LA QUE CORRESPONDE PERCIBIR Á LA SEÑORA VIUDA MANUELA BOBADILLA.

Ministerio del Interior.

(Número 3902—1907)

Montevideo, Julio 13 de 1908.

Visto el pedido de la señora Manuela Bobadilla de Melogno sobre pago de pensiones como viuda del comisario de policía Nicolás Melogno, fallecido á consecuencia de heridas recibidas en actos de servicios;

Resultando: 1.° Que la peticionaria fué declarada pensionista con fecha 10 de Febrero de 1908; que el fallecimiento de su causante ocurrió el 7 de Marzo de 1900 y que se presentó solicitando la pensión el 18 de Noviembre de 1907;

2.° Que la Contaduría General opina que la peticionaria, en vista de la ley 10 de Julio de 1903, tiene derecho á las pensiones desde el día del fallecimiento de su causante.

3.° Que los Fiscales de Gobierno de 1.er y 2.o turnos sostienen que la citada ley del 10 de Julio de 1903 sólo declaró contrario al texto y espíritu de la del 9 de Mayo de 1892 el artículo 1.o del decreto reglamentario en la parte que disponía la extinción al derecho á las pensiones y por consiguiente no es aplicable esa ley al caso, porque éste se rige por las disposiciones del artículo 2.° de la ley del 9 de Mayo de 1892 y del artículo 2.° del decreto reglamentario de la misma;

Considerando: 1.o Que el artículo 2.o del decreto reglamentario de la ley de 9 de Mayo de 1892 es una reproducción del artículo 2.o de la ley del 17 de Julio de 1854, que limita el derecho de las personas que soliciten cédulas de viudedad, orfandad é invalidez, después del plazo de seis meses, á obtener las pensiones solamente desde el día en que inicien los trámites para obtenerla.

2.o Que la limitación á que se refiere el considerando anterior, es en absoluto aplicable á la señora Bobadilla de Melogno, pues ésta se presentó solicitando pensión siete años después del fallecimiento de su causante.

3.° Que de los antecedentes legislativos (Diario de Sesiones del Honorable Senado, tomo LXXIX página 250 y siguientes: Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, tomo CLXXII, página 279 y siguientes) resulta que la ley del 10 de Julio de 1903, relativa al caso de Isidro Pereyra, sólo tuvo en vista amparar el derecho concedido por el artículo 1.° de la ley del 9 de Mayo de 1892; y ni explícita, ni implícitamente se refirió á las otras disposiciones del decreto reglamentario, entre las cuales la del artículo 2.° es una confirmación del principio sentado en la ley del 17 de Julio de 1854,

SE RESUELVE:

1.° Declarar que la señora Manuela Bobadilla de Melogno sólo tiene derecho á percibir la pensión que se le acordó por resolución del 10 de Febrero de 1908, desde la fecha en que inició los trámites para obtenerla, es decir, desde el 18 de Noviembre de 1907 y que la Contaduría General del Estado debe, en consecuencia, liquidar las pensiones desde esta fecha.

2.° Que se comunique, notifique y publíquese.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE JULIO DE 1908.

1—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene su liquidación, la cuenta presentada por la Compañía Telegráfica Western, por telegramas trasmitidos durante el mes de Junio último.

2—Resolución por la que se concede á la Dirección del Censo Nacional la suma de seis mil pesos ($ 6.000), para sufragar gastos extraordinarios, impresiones y presupuesto de las oficinas, etc.

3—Orden por la suma de seis mil pesos ($ 6.000.—) á favor de la Dirección del Censo Nacional, para sufragar gastos extraordinarios, impresiones y presupuesto de las oficinas, etc.

4—Resolución por la que se concede al Encargado de Negocios de la República en el Paraguay, la suma de doscientos pesos ($ 200.—) para cubrir gastos que demande la celebración de los aniversarios patrios del 18 de Julio y 25 de Agosto.

5—Orden por la suma de doscientos pesos ($ 200.—) á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para ser girada al Encargado de Negocios en el Paraguay, señor Alfredo Silva y Antuña, con el fin de cubrir gastos que demande la celebración de los aniversarios patrios del 18 de Julio y 25 de Agosto.

6—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor de la Administración del DIARIO OFICIAL, por importe de suscripción por el mes de Junio último, para el servicio de las Legaciones y Consulados de la República.

7—Orden por la suma de ciento sesenta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 164.50) á favor de la Administración del DIARIO OFICIAL, para pago de la suscripción por el mes de Junio último, de las Legaciones y Consulados de la República.

8—Orden por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—) á favor de los señores Juan Fernández y Cía, para pago de la impresión de mil folletos del Tratado de Extradición de Criminales celebrado entre la República y los Estados Unidos de Norte América.

9—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de dos cajones con tejidos, para uso de la Legación del Brasil.

10—Orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de dos cajones con tejidos para uso de la Legación del Brasil.

11—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de dos cascos con objetos de platina, para uso del señor Ministro del Brasil.

12—Orden para el despacho de Aduana libre de derechos de dos cascos con objetos de platina, para uso del señor Ministro del Brasil.

13—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón con cortinas para sala, un ídem con vestidos para señora, un ídem con género para forro y un ídem con cortinas para comedor y escritorio, para uso de la Legación del Paraguay.

14—Orden para el despacho de Aduana libre de derechos de un cajón con cortinas para sala, un íd con vestidos para señora, un íd con género para forro y un íd con cortinas para comedor y escritorio, para uso de la Legación del Paraguay.

15—Resolución disponiendo se libre or-

den á favor del Cónsul de Bélgica, señor Pedro J. André, para pago de la décima octava cuota anual, que por convenio internacional le corresponde abonar á la República para contribuir á los gastos de la Oficina Internacional de Tarifas Aduaneras.

16—Orden por la suma de cuatrocientos setenta y siete pesos ($ 477) á favor del Cónsul de Bélgica, señor Pedro J. André, para pago de la décima octava cuota anual (Abril 1.° de 1908 á 31 de Marzo de 1909) que por convenio internacional le corresponde abonar á la República para contribuir á los gastos de la Oficina Internacional de Tarifas Aduaneras.

17—Resolución por la que se concede á la Dirección del Censo Nacional la autorización que solicita para alquilar por la suma de ochenta pesos mensuales ($ 80.—) la finca propiedad del señor José Shaw.

18—Nota acusando recibo á la Honorable Cámara de Senadores de la dirigida por ésta, remitiendo sancionado el decreto por el que se le acuerda al ciudadano don Antonio Mainero, la venia necesaria para poder aceptar la condecoración con que ha sido agraciado por el Gobierno Italiano.

19—Cúmplase á la ley por la que se acuerda al ciudadano don Antonio Mainero la autorización para aceptar del Gobierno Italiano el título y condecoración correspondiente á la Orden de Caballero de la Corona de Italia.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO

DE

Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Departamento de Ganadería y Agricultura

NUEVA ORGANIZACIÓN

Ley

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° El Departamento de Ganadería y Agricultura creado por ley de 6 de Noviembre de 1896, comprenderá dos secciones, independiente la una de la otra, y dependiendo ambas directamente del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública. Dichas secciones se denominarán: División de Ganadería y División de Agricultura.

Art. 2.° Hasta tanto no se sancione el nuevo Presupuesto General de Gastos, el presupuesto de la División de Ganadería y de la División de Agricultura, comprenderán las siguientes planillas:

DIVISIÓN DE GANADERÍA

Un Director	$ 3.960 —
Un Secretario Veterinario	» 1.680 —
Un Oficial 1.°	» 960 —
Un Auxiliar	» 480 —
Un Portero	» 300 —
	$ 7 380 —

Sección de Zootecnia y Veterinaria:

Un Jefe, Ingeniero Agrónomo	$ 2.400 —
Un Veterinario	» 1.800 —
Un Ayudante	» 720 —
Un Auxiliar	» 480 —
Un Portero	» 280 —
	$ 5.680 —

Sección Marcas y Señales:

Un Jefe	$ 2.400 —
Un Oficial 1.°	» 1.200 —
Un Auxiliar dibujante	» 720 —
Tres Auxiliares, á $ 600	» 1.800 —
Un Portero	» 280 —
	$ 6.400 —

Gastos:

Alquiler de casa	$ 1.200 —
Suscripciones é impresiones	» 800 —
Gastos de viajes é inspecciones	» 600 —
Gastos de oficina, luz y teléfono	» 600 —
Eventuales	» 300 —
	$ 3.500 —

DIVISIÓN DE AGRICULTURA

División:

Un Director, Ingeniero Agrónomo	» 3.600 —
Un Secretario, Ingeniero Agrónomo	» 1.680 —
Un Oficial 1.o	» 960 —
Un Auxiliar de Secretaría	» 480 —
Un Portero	» 300 —
	$ 7.020 —

Sección Laboratorio Agronómico:

Un Jefe, Ingeniero Agrónomo	$ 2.400 —
Dos Ayudantes á $ 960	» 1.920 —
Un Peón de Laboratorio	» 250 —
	$ 4.570 —

Sección Inspección de Agricultura:

Un Inspector de Agricultura, Ingeniero Agrónomo	$ 2.400 —
Dos Subinspectores de primera categoría, á $ 1.200	» 2.400 —
Un Subinspector de segunda categoría	» 720 —
	$ 5.520 —

Gastos generales de las secciones anteriores que se crean:

Gastos de viaje é inspecciones	$ 600 —
Gastos anuales de Laboratorio	» 500 —
Adquisición de libros y revistas	» 300 —
Alquiler de casa	» 840 —
Gastos de oficina, luz, aguas corrientes, teléfono, etc.	» 600 —
Gastos de la oficina de desinfección de vegetales	» 240 —
	$ 3.080 —

Campos de ensayo en Toledo

Un capataz	$ 360 —
Tres peones á $ 180	» 540 —
Un cocinero	» 180 —
	$ 1.080 —

Gastos anuales:

Adquisición de animales, semillas y plantas	$ 600 —
Herramientas y útiles	» 240 —
Manutención de peones	» 300 —
Teléfono	» 60 —
	$ 1.200 —

Gastos extraordinarios por una sola vez:

Instalación del laboratorio	$ 1.500 —
Instalación de oficinas	» 500 —
	$ 2.000 —

Sección de Inmigración y Colonización:

Un Inspector de Inmigración y Colonización	$ 2.400 —
	$ 2.400 —

Administración de Colonias:

Un Administrador de las Colonias «Lavalleja» y «Artigas»	$ 1.320 —
Un Escribiente	» 250 —
	$ 1.570 —

Art. 3.° Todos los sueldos de la planilla que precede, quedan sujetos á los descuentos de ley.

Art. 4.° Queda suprimida del Presupuesto General de Gastos la planilla correspondiente al Departamento de Ganadería y Agricultura.

Art. 5.° El Jefe de la Sección Estadística y Publicaciones del actual Departamento de Ganadería y Agricultura, pasa á depender directamente del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, con la misma dotación de $ 2.000 anuales.

Art. 6.° Todos los empleados que por la sanción de esta ley queden cesantes, ya por supresión de su empleo, ya por no estar dentro de las condiciones exigidas por esta ley, podrán optar al retiro establecido por las leyes vigentes.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo reglamentará el cometido de cada una de las secciones creadas por esta ley.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, á 6 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente y con nota remítase al del Interior.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Liceo Politécnico del Salto

ADQUISICIÓN POR EL ESTADO

LEY

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Gervasio Osimani y Miguel Llerena, la adquisición del «Liceo Politécnico» del Salto en las siguientes condiciones:

1.° Los señores Gervasio Osimani y Miguel Llerena, desde el 1.° de Enero de 1909, traspasarán al Estado, por escritura pública, la propiedad del edificio ocupado por el «Liceo Politécnico» del Salto, y de todas sus existencias, bibliotecas, laboratorio, gabinete de física, materiales de estudio y de enseñanza.

2.° Los señores Gervasio Osimani y Miguel Llerena gozarán, en compensación, de una pensión vitalicia de ciento cincuenta pesos mensuales cada uno, á contar desde el día 1.° de Enero de 1909. La pensión del señor Llerena caducará á la muerte de éste; la pensión del señor Osimani pasará, en caso de muerte, á su esposa, disminuida á la cantidad de cien pesos mensuales.

3.° Las pensiones á que hace referencia el inciso anterior, no estarán sujetas á los descuentos que establecen las leyes vigentes.

4.° Dichas pensiones se harán efectivas aún en el caso que los señores Osimani y Llerena se radiquen en el extranjero, teniendo, en esa circunstancia, la obligación de presentarse cada dos meses ante el Cónsul respectivo en el lugar de su residencia, para atestiguar su existencia legal.

5.° El pago de las pensiones siempre se hará efectivo en Montevideo, entregándose el importe á los propios señores Osimani y Llerena ó á los apoderados que hayan instituido en forma legal.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 8 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 9 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente y con nota remítase al del Interior.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Pensión de estudios

LEY Á FAVOR DE DON LEOPOLDO WEISSEL

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Concédese al señor Leopoldo Weissel una pensión de cien pesos mensuales, por el término de dos años, para terminar en Alemania sus estudios de doctor en Química.

Art. 2.° El señor Weissel justificará semestralmente ante la Legación de la República en Berlín su asistencia y aprovechamiento en los cursos, y á su regreso al país, deberá regentear gratuitamente por dos años una cátedra de materia comprendida en el plan de estudios de su grado.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 11 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente y con nota pase el original al del Interior.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Facultad de Medicina

ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE LOS SEÑORES BARRIOS HNOS., PARA OBRAS DE CARPINTERÍA EN EL INSTITUTO DE HIGIENE.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 11 de 1908.

Vistos y resultando: Que, con fecha 21 de Marzo último, se resolvió llamar á propuestas para la ejecución de las obras de carpintería en el pabellón destinado á Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina;

Que las propuestas presentadas para esos trabajos son: la número 1 de los señores Barrios Hnos., que se comprometen á efectuarlos por nueve mil setecientos pesos ($ 9.700.—); la número 2, de don Enrique Castro González, importante diez mil cuatrocientos once pesos con ochenta centésimos ($ 10.411 80); y la número 3, de don Blas Rodríguez, que se obliga á llevar á cabo las obras por diez mil quinientos noventa y siete pesos con noventa centésimos ($ 10,597.90);

Considerando que del informe expedido por la Inspección Técnica de Edificios Escolares, resulta que, si bien todas las propuestas se ajustan á las bases del llamado á licitación, la más ventajosa para el Estado, por ser la más baja, es la de los señores Barrios Hnos., la cual también á juicio de la Universidad debe ser aceptada,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada propuesta de los señores Barrios Hnos., para la ejecución de las obras de carpintería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, por la referida suma de nueve mil setecientos pesos ($ 9.700.—).

Esta erogación se imputará á los fondos destinados á la construcción de edificios universitarios.

Comuníquese esta resolución á la Universidad y al Ministerio de Obras Públicas, para que la lleve á conocimiento del Departamento Nacional de Ingenieros, á los fines á que haya lugar; insértesela en el libro respectivo y pase el expediente á la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

Publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Colonia Lavalleja

ESCRITURACIÓN DE LA PROPIEDAD DE UNA CHACRA, Á FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO PUCCIO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 10 de 1908.

Vistos y resultando: Que don Antonio Puccio, por don Graciano Castillo, solicita se expida á su representado, escritura definitiva de propiedad de la chacra de la Colonia Lavalleja (Departamento del Salto), que en el plano respectivo figura con el número *ciento tres* (103), compuesta de veintidós hectáreas, treinta y seis áreas noventa y una centiáreas, sesenta dec ², ó sean treinta cuadras cuadradas, según resulta del boleto de posesión número *treinta y uno*, que encabeza estos antecedentes;

Considerando el informe en que la Sección Inmigración y Colonización del Departamento de Ganadería y Agricultura manifiesta que las informaciones instruídas por el Juez de Paz de la séptima sección del Departamento del Salto, com-

prueban de manera acabada, que el peticionario ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones impuestas en el boleto de posesión, lo que ratifica la Comisión Directiva Honoraria de la Colonia Lavalleja.

De acuerdo con ese dictamen y con el del Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Declarar que el peticionario tiene derecho á la escrituración definitiva de propiedad del lote de la referencia.

Notifíquese por Secretaría, pase el expediente á la Escribanía de Gobierno y Hacienda. é insértese esta resolución en el libro correspondiente.

Publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Escuelas Públicas de Montevideo

CREACIÓN DE PREMIOS PARA LOS CUATRO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS QUE MÁS SE DISTINGAN EN EL AÑO DE 1908.

Comisión Departamental de Instrucción Primaria.—Montevideo.

Señor Presidente de la Honorable Junta Económico-Administrativa.— El Director que suscribe, creyendo interpretar fielmente uno de los fines principales de la corporación, en lo que afecta con la difusión y fomento de las escuelas públicas primarias, que le ha encomendado muy especialmente la Constitución Nacional y la Ley Orgánica de Juntas, viene á presentar la moción que á continuación expone, moción que ya mereció la aprobación y el beneplácito unánime de la corporación municipal en 31 de Diciembre de 1904, á iniciativa del entonces Vocal y Presidente de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria, doctor Miguel Lapeyre, pero no llegó á realizarse por no haber sido reglamentada lo suficientemente en sus detalles de aplicación. Y como, por otra parte, la Junta Económico-Administrativa le prestó su sanción para ser aplicada en el año 1905, es por esto que somete á la consideración de la Honorable Junta el proyecto de la referencia, debidamente reglamentado y modificado en consonancia con el nuevo sistema de pruebas de suficiencia, últimamente adoptado por la Dirección General de Instrucción Pública.

El proyecto asigna nueve premios destinados á las escuelas de 1er., 2.°, 3er. grados y rurales que más se distingan en el año escolar, y en esto difiere del proyecto primitivo del doctor Lapeyre, que sólo asignaba tres premios para las escuelas, porque la experiencia ha demostrado, según informes verbales recibidos del señor Inspector Departamental de Escuelas, que es muy difícil decidir sobre la superioridad de dos escuelas.

En cambio, aumentando el número de premios á cada grupo de escuelas, la tarea no resulta tan difícil ni injusta y puede así estimularse más á las que más se hayan distinguido en el año escolar.

Los premios á discernirse consistirán en medallas de oro con su correspondiente diploma, y serán otorgadas al fin de los cursos escolares en sesión pública y solemne.

Esbozados los principales fundamentos del proyecto, se expone la siguiente:

MOCIÓN—La Municipalidad de Montevideo, en el deseo de contribuir en lo posible al mejoramiento de las escuelas públicas primarias, cumpliendo así la misión que le ha confiado la Constitución del Estado y la Ley Orgánica,

RESUELVE:

Artículo 1.° Crear *nueve* premios destinados á las escuelas de 1.o, 2.o, 3er. grado y rurales que durante el año escolar corriente se distingan entre las de su grado.

La distribución de los premios se hará así: *Un* premio para la escuela de 3er. grado que más se distinga en el año escolar; *tres* premios destinados á las tres escuelas de segundo grado; *dos* premios á las dos escuelas de primer grado, incluso el Jardín de Infantes; *tres* premios á las tres escuelas rurales.

Art. 2.o Para el otorgamiento de premios se designará una Comisión Especial, compuesta del señor Inspector Departamental, de las tres personas que nombra anualmente la Dirección General de Instrucción Pública para visitar las escuelas á objeto de dictaminar sobre la suficiencia de los alumnos, y de la Subinspectora Departamental.

Esta Comisión se reunirá una vez terminados los cursos escolares y se pronunciará sobre cuáles son las escuelas que más se han distinguido en el año, teniendo en cuenta también los trabajos manuales verificados por los alumnos. El fallo será irrevocable y será comunicado á la Comisión Departamental de Instrucción Primaria y á la Dirección General de Instrucción Pública.

Art. 3.° Destínase para sufragar los gastos que demanden los premios, la suma de doscientos cincuenta pesos, que se afectará al rubro de los veinte mil pesos de la Ley Orgánica.

Art. 4.° Los premios consistirán en nueve medallas de oro con sus diplomas alegóricos. La Comisión Departamental de Instrucción Primaria reglamentará el cuño, formato é inscripción que deban llevar las medallas y los diplomas.

Art. 5.° El discernimiento de los premios se efectuará el 31 de Diciembre del corriente año en sesión pública y en uno de los teatros de la Capital.

Art. 6.° La Comisión Departamental de Instrucción Primaria queda encargada de representar á la Junta Económico-Administrativa en el cumplimiento de esta resolución.—Saluda al señor Presidente atte. —*Alejandro Lagarmilla.*

Junta Económico-Administrativa.—Montevideo, Marzo 10 de 1908.—A una Comisión Especial constituída con los señores Directores doctores Carvallido, Lagarmilla y el infrascripto Presidente, á fin de que dictamine.

Lapeyre.
Benzano.

Honorable Junta: — Vuestra Comisión ha estudiado con la detención que el asunto requería el proyecto presentado por el doctor Alejandro Lagarmilla, sobre adjudicación de premios á las escuelas que más se distingan en el año escolar. No puede, en verdad, ponerse en duda la importancia y trascendencia del proyecto en cuestión, pues con él no sólo se fomenta el estímulo y la emulación entre los educacionistas de la infancia, sino que también la Municipalidad interpreta, como lo dice el doctor Lagarmilla en uno de los párrafos de la exposición de motivos, uno de los fines principales de la corporación, cual es el de velar por el fomento y adelanto de la educación primaria.

Por ello, la Comisión informante acepta, salvo detalles que el autor ha consentido en admitirlos, el proyecto de la referencia, así como parte del presentado por el doctor Miguel Lapeyre en 1904.

Tres son las modificaciones fundamentales del proyecto:

1.° En lo que atañe al número de premios á otorgarse; 2.° En lo que se refiere á su clase y naturaleza representativa y 3.° En la constitución del Jurado.

Según el proyecto del vocal Lagarmilla, se adjudicaban nueve premios á las escuelas que más se hubieran distinguido entre las de su grado, proporcionalmente á su número. La Comisión, no obstante, considera algo excesivo ese número de premios á distribuirse y lo reduce á cuatro, correspondiendo á las escuelas de 1.°, 2.°, 3.er grados y rurales que más se destaquen en sus grupos.

El simbolismo de los premios es, sin duda, otro factor muy digno de tenerse en cuenta, y por esto la Comisión sustituyó los diplomas con medallas que proponía el autor del proyecto, por otros objetos que perdurarán y vincularán más por su significado y exterioridad plástica á la escuela triunfante con las generaciones que desfilen por sus bancas, adoptando, para llenar tal fin, objetos de arte en concordancia con la tarea educativa, debiendo determinar la propia Junta Económico-Administrativa anualmente los lemas respectivos.

Para el año corriente la Comisión aprobó la adopción de cuatro lemas bien significativos, y son *La Virtud La Justicia, La Sabiduría* y *El Trabajo.*

Con respecto al Jurado que ha de dictaminar sobre la superioridad de las escuelas, la Comisión aceptó una fórmula sustitutiva á la que indica el artículo 2.o del proyecto, y que fué propuesta por el señor Inspector Nacional, de acuerdo con el futuro régimen de pruebas de suficiencia que se llevará á cabo en las escuelas públicas, y tal fórmula es la de delegar en la Comisión Departamental de Instrucción Primaria la facultad de nombrar el Jurado, con noticia á la Dirección General de Instrucción Pública.

La Comisión ha hecho también al proyecto un agregado de orden, y es el de comunicar á la Dirección General de Instrucción Pública la aprobación del proyecto, dado que esta autoridad es, jerárquicamente, superior á la Comisión Departamental.

Esbozados así los principales fundamentos de las modificaciones aludidas, Vuestra Comisión aconseja la aprobación del siguiente proyecto sustitutivo:

Artículo 1.° Créanse cuatro premios destinados á la escuela de primer grado, á la de segundo, á la de tercero y á la escuela rural que se hayan distinguido más en el año escolar.

Art. 2.° Los premios á discernirse consistirán en objetos de arte que por su significado y exterioridad respondan á la idea que los inspira, cuyos lemas los determinará anualmente la Junta Económico-Administrativa.

Art. 3.o Destínase para sufragar los gastos que demande la adquisición de los premios la suma de cuatrocientos pesos oro.

Art. 4.o El Jurado encargado de pronunciarse sobre la preeminencia y superioridad de las escuelas será designado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria, en la segunda quincena del mes de Diciembre, con noticia á la Dirección General de Instrucción Pública. El fallo del Jurado será irrevocable é inapelable y se comunicará también á la Dirección General de Instrucción Pública y á la Comisión Departamental de Instrucción Primaria.

Art. 5.o Esta Comisión se reunirá una vez concluidas las pruebas de fin de año y dictará su fallo en la primera semana de Enero.

Art. 6.o El discernimiento de los premios se efectuará, á más tardar, en la segunda semana de Enero.

Art. 7.o Dicha adjudicación se verificará en sesión pública y solemne y en uno de los teatros de la Capital.

Art. 8.o La Comisión Departamental de Instrucción Primaria queda encargada de representar á la Junta Económico-Administrativa en el cumplimiento de esta resolución.

Art. 9.o Aprobado este proyecto, se comunicará á la Dirección General de Instrucción Pública para su conocimiento y demás efectos.

Dejando así cumplida nuestra misión, saludamos al señor Presidente atentamente.

Miguel Lapeyre.
José V. Carvallido.
A. Lagarmilla.

Junta Económico - Administrativa. — Montevideo, Julio 3 de 1908.—Visto lo dictaminado por la Comisión Especial y consecuentemente con los motivos que se aducen en favor del proyecto creando y reglamentando la adjudicación de premios para las escuelas que más se distingan en el año escolar, resuélvese aprobar en todas sus partes el pensamiento que concreta el plan formulado en definitiva. La erogación se imputará al rubro Extraordinarios é Imprevistos.

Comuníquese á la Dirección General de Instrucción Pública y á la Contaduría y pase á la Comisión Departamental de Instrucción Primaria á los efectos de su cumplimiento.

Lapeyre.
Benzano.

Comisión Departamental de Instrucción Primaria.

Montevideo, Julio 9 de 1908.

Cúmplase, publíquese y circúlese al personal enseñante de la Capital.

Alejandro Lagarmilla.
Luis Scarzolo Travieso.

4564-v.jl.18.

Departamento de Obras Públicas

Faro en el Banco Inglés

RECURSOS PARA COMPLETAR EL COSTO DE SU CONSTRUCCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE SEÑALES SONORAS.

LEY

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer del remanente líquido de la renta de faros, hasta la cantidad necesaria para complementar el costo de construcción de un faro en el Banco Inglés, de la instalación á la brevedad posible de señales sonoras marítimas en los faros de Polonio, Santa María, Isla de Lobos, Punta del Este, y del establecimiento de un sistema de telegrafía sin hilos que sirva al litoral desde el Chuy hasta Montevideo.

Art. 2.° En caso necesario el Poder Ejecutivo podrá solicitar del Banco de la República un anticipo de fondos con la garantía de dicha renta.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 6 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el R. N. del Ministerio de Obras Publicas, y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Línea férrea á San Carlos y Maldonado

LEY AUTORIZANDO AL P. EJECUTIVO PARA CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE ESA VÍA CON LA EMPRESA DEL FERROCARRIL U. DEL ESTE.

Poder Ejecutivo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este la prolongación de la línea hasta San Carlos y Maldonado, de acuerdo con las bases de arreglo remitidas por dicho Poder á la consideración de la Asamblea con fecha 30 de Septiembre de 1907, y con la siguiente modificación en el artículo 2.° de dichas bases:

«2.o La línea actual comprendida entre «empalme Olmos y La Sierra, quedará «afectada con primera hipoteca á favor «del Estado, con el único objeto de garan- «tir el fiel cumplimiento de las obligacio- «nes que la Empresa del Ferrocarril «Uruguayo del Este contrae, por la nue- «va concesión que se le otorga.»

«Dicha primera hipoteca se cancelará «una vez terminada la línea á San Carlos «y Maldonado.»

Artículo 2.o A los efectos de la presente ley, deróganse las disposiciones que en todo ó en parte se opongan á las susodichas bases de arreglo.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, á 14 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 16 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro del Ministerio de Obras Públicas y con la copia respectiva, remítase al Ministerio del Interior, á sus efectos.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 16 de Julio de 1908

Juan Croce—solicita se le conceda el uso del pabellón nacional al paylebot «Lili Argentina.»—A la Escribanía de Marina.

—Menores del teniente 2.° Rafael Illescas—Traspaso de cédula y pensión.—Infórme el Estado Mayor General.

—Joaquín Piriz, cabo 1.°—Solicita medalla del Paraguay.—Informe la Secretaría.

—Sumario instruído al soldado Renés Martínez, del Batallón 4.° de Infantería—Al Juzgado Militar de 1er. turno.

—Estado Mayor General—Por pasajes.

—A la Junta de Administración Militar.

—Expedientes de Jacinto Pereyra y Hermenegildo La Cruz—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Informe la Contaduría.

—Pablo Larraud—Inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Lorenzo Pascales—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Informe la Contaduría General.

—Carlisle Crocker—Permiso para sacar del Polvorín Nacional 44 cajones pólvora para cazar.— Concedido.

—Antonio Piaggio—Privilegios de paquete para el vapor italiano «Principe di Udine».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Miguel A. Favaro—Permiso para despachar 5.000 cartuchos cargados para revólvers.—Concedido.

—Coronel A. Foglia Pérez, tutor de los menores Miguel y Pedro Soane, hijos de soldado—Solicitan pensión.—Informe el Estado Mayor General.

—Asociación Rural del Uruguay—Invita al señor Ministro al acto de apertura del 7.° Congreso Rural que se efectuará el 20 del corriente.—Acúsese recibo en los términos acordados.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Francisco Provens,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 127, y doña **María Indalecia Heguy,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Pèrez Castellanos número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7459-v.jl.28.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Plinio Doroteo Pèrez,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la Plaza Independencia número 19, y doña **Gregoria Palmira Fernández,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutièrrez*, Oficial del Estado Civil. 7460 v.jl.28.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Correa,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 203B, y doña **Sara Elisalde,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 203B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7461-v.jl.28.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de las tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Torre,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Pagola núm. 33, y doña **Carmen Ceriani,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7462-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Cáceres,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 412A, y doña **Francisca Gerpe,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 883.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7463-v.jl.28.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Parrabere,** de 42 años de edad, de estado viudo de María Dangays, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 170, y doña **María Eyheragaray,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7464-v.jl.28.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Canosa,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez núm. 317, y doña **María del Carmen Martínez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7465-v.jl.28.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pinotto,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Massacarrara, domiciliado en la calle Colorado s/n, y doña **Emilia Romano,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Primo Dibelo, domiciliada en la calle Colorado s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7466-v.jl.28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Infante,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 41, y doña **Enriqueta Victoria Rabuffetti,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7467-v.jl.28.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Hernández,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 127, y doña **Elisa Altuna,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7468-v.jl.28.

Promesa de venta

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender á los señores Federico Brito del Pino (hijo), Guillermo L. García y L. Enrique Andreoli, el activo y pasivo del establecimiento y diario *La Democracia*, sito en la calle Treinta y Tres núm. 83, haciendo esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Luis Alberto de Herrera.* 4580-v.ag.18.

Al comercio

Habiendo prometido en venta á doña Angela Formoso la parte que me corresponde en la casa de compra y venta que tenemos en sociedad con Juan Iror, hago presente á todos los que se consideren con algún derecho, se presenten con los justificativos respectivos en la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Julio 17 de 1908.—*Emilio Formoso.* 4579-v.ag.11.

Venta de fotografía

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Alberto Julien mi casa de fotografía, situada en la calle 25 de Mayo 300, de esta ciudad. Todo aquel que se considere acreedor ó con derecho á ella, se servirá pasar por la misma á cobrar sus créditos, dentro del término legal.—Montevideo, Julio 16 de 1908.—*José R. Salgueiro.* 4578-v.ag.11.

OFICIALES

Dirección General de Correos y Telégrafos

NUEVA EMISIÓN DE SELLOS

Por disposición de la Dirección General, se hace saber al público que el día 13 del corriente, se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de *diez* centésimos, impresos en tinta VIOLETA y los cuales son idénticos á los emitidos con fecha 15 de Diciembre de 1900.

Señálase el plazo de noventa días, á contar desde la fecha indicada, para retirar de la circulación los de igual valor en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión dentro del plazo establecido, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el término que se señala los sellos de la emisión que se retira quedarán nulos y sin ningún valor.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*La Secretaría.* 4516-v-jul. 18.

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Aviso

Habiendo el Poder Ejecutivo puesto el cúmplase á la ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital á regir en el ejercicio económico 1908-909, se avisa al público que el primer plazo para el pago de dicho impuesto empezará el día 15 del corriente terminando el 31 de Agosto próximo, y el segundo, desde el 1.o hasta el 30 de Septiembre siguiente.

Para las propiedades empadronadas, comprendidas en las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, el primer plazo será desde el 15 al 31 de Agosto, y el segundo correrá en todo el mes de Septiembre.

Los contribuyentes que dejaren pasar los plazos establecidos para el pago del impuesto inmobiliario incurrirán en los recargos expresados en la ley.

Los que invoquen representación ajena en las gestiones sobre rebajas de aforo, deberán justificarla en forma por medio de poder especial ó carta-poder legalizada por Escribano Público, sin cuya justificación no serán admitidas (artículo 8.o del decreto reglamentario).—Montevideo, Julio 12 de 1908.—*V. Fossati.* V.o B.o., *Márquez.* 4548-v.jul.31.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Carreteras de acceso al puente en construcción sobre el arroyo Solís Chico

Llámase á licitación, por el término de diez días, para la ejecución de las carreteras de acceso al puente en construcción sobre el arroyo Solis Chico, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 20 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4533-v.jl.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un salón de clase en la Escuela rural N.º 25 (Buceo) de la Capital

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un salón de clase en la escuela rural N.º 25 (Buceo) de la Capital, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 25 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4534-v.jul.25

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas (Pueblo del Carmelo)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas, en el pueblo del Carmelo (Departamento de la Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptaple. —Montevideo, Julio 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4491-v.jl.24

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del Hall central del Mercado de la Florida

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción del Hall central del Mercado de la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría, hasta el día 29 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se recomienda á los señores proponentes el estricto cumplimiento del artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.—Montevideo, Julio 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4567-v.jl.29.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días, á contar desde la fecha, para la construcción de dos locales destinados á depósitos del Parque Nacional, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos), todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día 22 del corriente, debidamente selladas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si ellas no convinieren á los intereses fiscales que le están encomendados.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4547-v.jl.22.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición superior, esta Junta llama á propuestas por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio para fábrica de municiones de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz número 80 (altos) todos los días hábiles de 2 á 5 p.m.

El Gobierno de la República se reserva el derecho de poder disponer la suspensión de las obras en el estado en que se encuentren, no teniendo el contratista derecho á reclamo ni indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno, por esta suspensión.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día 24 del corriente, debidamente selladas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ellas no convinieren á los intereses fiscales que le están encomendados.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.— *Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4513-v.jl.24.

Oficina de Navegación Interior

(PASO DE LOS TOROS)

Transporte de pasajeros, cargas y encomiendas en el río Negro y el Tacuarembó.—Servicio telegráfico.

AL PÚBLICO

Se previene á los señores cargadores y al público en general, que todas las cargas que se remitan por las líneas de ferrocarriles, consignadas á esta oficina para seguir por los vapores, deben venir con flete de ferrocarril pago; de lo contrario esas cargas podrán sufrir demoras que esta Oficina desea evitar.—Oficina Central, Julio 7 de 1908.—*La Dirección.*

Agencia en Montevideo: «La Uruguaya» (F. C. C.). 4499-v.jl.25.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN PARA REMOVIDO DE TIERRAS

Esta Dirección llama á licitación pública para la ejecución de los trabajos de removido de tierras á efectuarse en el Boulevard General Artigas, desde la calle 8 de Octubre hasta la de Constituyente, con sujeción al pliego de condiciones y planos que están en Secretaría á consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán en el local de la Dirección el día 27 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Julio 7 de 1908.—*La Dirección.* 4510-v.jl.26

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rómulo Queirolo,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 75, y doña **Julia Rolando,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 103A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7427-v.jl.23.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Martínez,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 66, y doña **Luisa Catalina Montes,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pèrez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7428-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Luis Teodoro Dufour,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francès, nacido en Tarbes (Altos Pirineos), domiciliado en la calle Sarandí núm. 285, y doña **María Agueda Berta Haurie,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pèrez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7429-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Herrera y Reissig,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión literato, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 135, y doña **Julieta de la Fuente de la Riestra,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pèrez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7424-v.jl.22.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Benincasa,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 46A, y doña **Matilde Iglesias,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutièrrez*, Oficial del Estado Civil. 7438-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Leone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 140, y doña **María Dürvell**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgade y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7407-v.jl.18.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Laurino**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Martín núm. 7, y doña **Adela García**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7452-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Sain Bottaro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 220, y doña **Delfina María Bueno**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7450-v-jl.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Braciliano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos núm. 199, y doña **Ercilia Felitte**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas, Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7451-v.jl.25.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Blanco**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Yí 77, y doña **Ismelia Amalia Espinosa**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Yí 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7430-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sinforiano Cardoso**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 159, y doña **Petrona Paisal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en la calle Miguelete núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7416-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Consebola**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Mercedes 226, y doña **María Magariños**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ejido 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7408-v.jl.18

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Romero**, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Médanos núm. 154, y doña **María Araújo**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Médanos núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7439-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Tambarini**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Milán, domiciliado en la calle Uruguay núm. 565, y doña **Rosa Pereyra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 34a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7440-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Diez Alvarez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesion jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle La Paz num. 73, y doña **Amalia García**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle La Paz núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial de Estado Civil. 7409-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Fernández Vázquez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 68, y doña **Elisa Francisca Ossola**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7410-v.jl.18.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí, núm. 40, y doña **Narcisa Vidal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yí núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7453-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Rossi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en la calle Agraciada núm. 571A, y doña **Emilia Ommezzolli**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 571.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7454-v.jl 26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Michy**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 64, y doña **Juana Ferreyro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionaliad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7431-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Giudici**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 118, y doña **María Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7417.v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Clemencio Molea**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 52, y doña **Matilde Cembrano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio del ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7418-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Migues**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yí núm. 35, y doña **Juana Larrondeguy**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito, domiciliada en la calle Angel Floro Costa núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7419-v. 1.21.

9.ª Secciòn del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Patrieli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Unida, domiciliado en Melilla, y doña **Juana Odriozola**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7455-v.jl 26.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 13 de Julio núm. 111, y doña **Concepción Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7441-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Venancio Suárez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 220, y doña **Luisa Canel**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Buceo núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7442-v.jl.24.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 14 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro A. Labaca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Ceibal núm. 134, y doña **María Nieves Avalo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ceibal núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7443-v.jl.24.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Gil**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en esta sección, y doña **Mariana Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7444-v jl.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fornari**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta seccion, y doña **Ramona Castillo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Aguada, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia*, (hijo), Oficial del Estado Civil. 7445-v.jl.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fernando Guillauma**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en esta sección, y doña **Dominga Antonia Gutiérrez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7446-v.jl.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Servando Fleitas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en esta sección, y doña **Emilia Regina Guffanti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7447-v.jl.24.

14.a Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ferreyra**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle República Francesa núm. 38, y doña **María Carpanetti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Francesa núm. 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7432-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sanguinetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio núm. 14, y doña **Concepción del Campo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Fraternidad núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7420-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejo Serrano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Capurro núm. 1, y dona **Victoria García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Gómez s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7411.v.jl.18.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Abellá Jourdan**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 173, y doña **Manuela Silveira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Chaná número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7456-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pérez Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la calle Sierra núm. 264, y doña **Manuela Ramos**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Anafreita, provincia de Lugo, domiciliada en la calle Sierra núm. 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7448-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **José Penino**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza General Artigas núm. 14, y doña **Avelina Torres**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la Plaza General Artigas número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, ha-

ciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7449-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pietra**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Chaná núm. 108, y doña **María Luisa Pietra**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Pavia, domiciliada en la calle Chaná núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7433-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Brandao Sosa**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 58, y doña **Ernestina Felippone**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7434-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Gianozzi**, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cucaro (Salerno), domiciliado en la calle Chaná núm. 97, y doña **Filomena Cerrata**, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Vanorí (provincia de Avellino), domiciliada en la calle Chaná núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7435-v.jl.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Paz**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 702a, y doña **Sixta Morquio**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernondez*, Oficial del Estado Civil.
7421-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Seoane**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle San Salvador núm. 52, y doña **Rosario Martínez**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle San Salvador núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del EstadoCivil.
7412-v.jl.18.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesades hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Fernández Ruibal**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 2.ª 18 de Julio núm. 22, y doña **María Castro**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.ª 18 de Julio número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7458-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez Pena**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 395, y doña **María Díaz Soane**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magariños Cervantes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7457-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Arioli**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Viena-Austria, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 477, y doña **Albina Fontana**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Garino, domiciliada en el Boulevard Artigas núm. 196a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7422-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Durife Escalá**, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Muñoz núm. 23, y doña **Faustina Dolores Jara**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, paraguaya, nacida en Asunción, domiciliada en la calle Francisco Muñoz núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta deeste Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7413-v.jl.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Tapia**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 467, y doña **María García**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 467.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7414.v.jl.18.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Deambrosio**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Domínguez núm. 15, y doña **Antonia Fioretti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Nápoles, domiciliada en la calle Domínguez núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7425-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bernardo Tapie**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en los Altos Pirineos, domiciliado en la calle Avenida General Garibaldi número 395, y doña **Lola Varela**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7426-v.jl.22

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Otero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Suipacha núm. 4, y doña **Sara Vidal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Suipacha núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7415-v.jl.18.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bernassa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Turin, domiciliado en La Victoria, y doña **María de Oliva**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7436-v.jl.23.

En Montevideo, y el dia 4 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Brignadello**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía 149, y doña **Natalia Puppo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7437-v.jl.23.

21.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Cánepa**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Orcofellino, domiciliado en Continuación Agraciada núm. 197, y doña **Virginia Devinceuzi**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Altare, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 20.ª sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7423-v.jl.21.

JUDICIALES

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

Se hace saber que por resolución de esta fecha, pronunciada por la Excma. Alta Corte de Justicia, ha sido autorizado don Anselmo Bollasina para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.—Montevideo, Julio 14 de 1908.—*J. Cubiló*, Secretario. 4570-v.jl.22

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Iglesias, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4559-v.agt.15

Juzgado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Vázquez de España, representada por doña Vicenta Vázquez de Pereira, doña Josefa Vázquez, doña Martina Vázquez, doña Telésfora Rodríguez de Durante, don Agustín Gabito, don Patricio Gabito, don Nicolás Gabito, doña Martina Casavalle de Creus, don Eugenio Casavalle, don Fidel Vázquez, don Gregorio Durante, don José Casavalle, don Gabriel Durante, doña Estefania Recuero de Durante, don Cayetano Durante, don Juan Durante, doña Telésfora Durante de Varela, doña Ana Durante, don Joaquín Durante, don Manuel Durante, don Carlos Regui ó Carlos Regino Durante, doña Petrona Rodríguez de Montaña, doña Dolores Casablanca de Güelmo ó Huelmo, don Agustín Gabito, don Resendo Güelmo ó Huelmo, doña Filomena Recuero de Durante, doña Trinidad Durante, don Juan Durante, don Evaristo Durante, don Feliciano Sienra, don Manuel Sienra, don Adolfo Sienra, don Gualberto Sienra, doña María Luisa Sienra, doña Filomena Durante, doña Isabel Durante, doña Gregoria Durante, don Manuel Martínez, don Ventura Martínez, doña Dominga Gómez de Güelmo, doña Ana Güelmo, don Isabelino Rodríguez, don Federico Iedra ó Gedra, don Manuel Durante, don Joaquín Diego Durante, don Lucidoro ó Isidoro Durante, doña Isabel Durante, doña Avelina ó Adelina Durante, doña Trinidad Durante, doña Angela Durante de Areco, doña Encarnación López y España, doña Margarita López, don Manuel López y España, don Pascual Durante, don Lázaro Durante ó los herederos ó cesionarios de estas personas, para que dentro del término de 90 días, comparezcan por sí ó por apoderados legalmente constituidos, á estar á derecho en los autos iniciados ante este Juzgado, calle Rincón número 63, por don Ramón Rivera contra la sucesión de don Manuel Vázquez de España, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4472-v.ag.10.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

QUIEBRA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber; que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Juan Mallarino, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo hacer manifestaciones de ellas al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedooes deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado don Carlos Cardozo, dentro del término de treinta dias.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4575-v.jl.29.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber: que por resolución de fecha 25 de Junio próximo pasado, ha sido declarado don Agustin Avelleyra en estado de incapacidad, nombrándose como su curadora á su esposa doña Ramona Diz de Avelleyra. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 390 del Código Civil.—Montevideo, Junio 4 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario.
4530-v.jl.29.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS — 6048—Mercedes, Diciembre 18 de 1907.—Vistos estos autos seguidos con intervención del señor Agente Fiscal por las sucesiones de Francisco Rodríguez, María de la Paz Aquino y Francisca Esperanza Rodríguez, sobre rectificación de partidas y justificación del matrimonio de los dos primeros causantes,

Resultando que los errores cuya rectificación se intenta son los siguientes: partida de defunción de Francisco Rodríguez, fs. 1, en la cual figura la esposa con los nombres «María Lapaz Aquino», en vez de «María de la Paz Aquino» que son los verdaderos;—de defunción de Francisca Esperanza Rodríguez, fs. 2, en la cual figura ésta «Francisca Rodríguez», habiéndose omitido el segundo nombre, Esperanza;—en la misma la madre figura «Lapaz Aquino» en lugar de «María de la Paz Aquino»;—de defunción de «María de la Paz Aquino», fs. 3, en la que en lugar de estos nombres se le ha puesto «María Lapaz de Aquino»; y de bautismo de Manuel de la Cruz Rodríguez, fs. 4, en la que este figura como hijo de «María la Paz Aquino» en vez de «María de la Paz Aquino».

Resultando que también se invoca en este juicio la justificación del matrimonio de los causantes Francisco Rodríguez y María de la Paz Aquino, cuya partida no existe en los correspondientes libros parroquiales, según lo certifica el cura de la villa de Soriano, previa revisación desde el año 1850 (certificado de fs. 5 y 24).

Resultando que con la conformidad del señor Agente Fiscal, se mandó recibir la prueba ofrecida, la cual consiste en las declaraciones de fs. 16, v. 17 v. y 18 v. prestadas por los testigos Antonio Vázquez, Javiera Andino de Vázquez y Apolinario Gentil, antiguos vecinos de Soriano, quienes expresan que efectivamente existen los errores apuntados; que conocieron á Francisco Rodríguez y á María de la Paz Aquino cuando éstos eran solteros; que presenciaron su casamiento celebrado el año 1854 en la Parroquia de Soriano ante el cura don Lázaro Gadea, habiendo sido padrinos de los contrayentes los dos primeros testigos y testigo de la ceremonia el tercero;—y se mandó también citar por edictos á los interesados, cuya publicación acreditan los periódicos de fs. 25 y 27. El término de los edictos venció y no se ha presentado ningún opositor,—y el señor Agente Fiscal en su dictamen precedente, considera que en mérito de las resultancias de autos pueden ordenarse las rectificaciones y declararse justificado el matrimonio

Considerando que la prueba producida constata suficientemente los errores de las partidas y el matrimonio de Francisco Rodríguez y María de la Paz Aquino, con mayor razón si se tiene en cuenta que ella satisface al Ministerio Público y que ningún interesado ha comparecido á formular oposición.

Considerando lo que establecen los artículos 72 y siguientes del decreto-ley 11 de Febrero de 1879, 1.º de la ley de Julio 9 de 1888 y 44 del Código Civil.

Por lo expuesto, FALLO: 1.º mandando que se rectifiquen en forma las partidas mencionadas en el primer Resultando y en los términos que en él se indican, á cuyo efecto se desglosarán dichas partidas y se oficiará á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, transcribiendo esta sentencia, la que también se publicará por veinte días en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, cuya publicación deberá justificarse oportunamente con los números respectivos de los diarios, que podrán presentarse sin escrito; y 2.º declarando justificado el matrimonio de Francisco Rodríguez y María de la Paz Aquino. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*Manuel Perez Magiolo.*—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Manuel Pérez Magiolo, en la ciudad de Mercedes, á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos siete. Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. 4438-v.jl.20.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del tercer distrito de la 17.ª sección, se procederá el día 18 del corriente, á las 2 de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público los animales que enseguida se detallan y que han sido hallados por la policia en la vía pública: Caballos 6, mulas 4, yeguas 2, vaca 1, ternera 1, y 1 petiza. Total: 15.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Beltrán Destouet.* 4538-v.jl.18.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa dias contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubeltati*, Juez de Paz. 4341-v.sep7.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de despacho de bebidas

Hago saber al comercio y al públioo que he vendido á don Eduardo Pombo el despacho de bebidas que tenia establecido en la calle 8 de Octubre número 13; y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 16 de 1908.—*Juan Bautista Oyamburo.* — *Eduardo Pombo.* 4576-v-ag. 9.

Venta de baar

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Francisco Faig, he vendido á los señores Tomás M. Ramírez y Juan C. López, el café de mi propiedad denominado «Baar Oriental», situado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio esquina á la calle Defensa. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Luis Baci.*
4573-v.ag.8.

Sociedad disuelta

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Pedro José Saralegui, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma J. Malet, Domato y Vidal y que era propietaria de la fábrica de carruajes situada en la calle Constituyente número 25B, quedando el activo y pasivo á cargo de los que suscriben. A la citada casa podrán concurrir dentro del término legal y con los justificativos de sus créditos, quienes tengan que deducir derechos contra la extinguida sociedad.—Montevideo, Julio 14 de 1908.—*Martín Domato.—Manuel Vidal*, 4572-v.ag.8.

Formación de sociedad

Según escritura que autorizó el escribano don José María Caeiro, con fecha de ayer, el señor Francisco A. Dogliotti ha formado sociedad con el señor Gaspar X. de Mello respecto de la farmacia «Sócrates», situada en la esquina de las Avenidas General Flores y General Garibaldi.—Los que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento por operaciones hasta el 30 de Junio último, se presentarán en dicha farmacia dentro del término señalado en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Gaspar X. de Mello.—Francisco A. Dogliotti.*
4569.v.ag.8

Almacén vendido

Al comercio y al públioo participo que he contratado vender á favor de don Enrique Sciutto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Industria número 198, esquina Asilo número 110, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Felipe Parissi.*
4568.v.ag.8.

Venta de una chanchería

Hago saber al público que he prometido vender á mis hijos Enrique, Eugenio, Armando y Raúl Cristiani todas las existencias de la chanchería de mi propiedad denominada «Progreso» situada en el camino Corrales s/n (Unión). En consecuencia los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de 30 dias, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Unión (Departamento de Montevideo), Julio 14 de 1908.—*Enrique Cristiani*, 4566-v.ag.7.

Al comercio

Luis M. Campodónico y Ramón C. Molina hacen saber al público, de acuerdo con la cláusula 6.ª del contrato autorizado hoy por el escribano don Juan C. Zolla, que el primero vendió á favor del segundo la parte que tenía en la sociedad Campodónico, Molina y C.ª, cuya sociedad seguirá bajo la razón de Molina y C.ª—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Luis M. Campodónico.—Ramón C. Molina.* 4565-v.ag.7.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Manuel Díaz las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Victoria número 28, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 20 días se presenten en la indicada casa con las justificaciones de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 14 de Julio de 1908.—*José María Lamela.* 4563-v.ag.7.

Al comercio

Comunico al público y al comercio que he vendido á los señores Russo y Antonaccio la casa de comercio de mi propiedad que tenía establecida en Chamangá, 6.ª sección del Departamento de Flores, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y billar, quedando el activo y pasivo de los créditos á cargo del que suscribe. Y á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.— Chamangá (Departamento de Flores), Julio 14 de 1908.—*Américo B. Begerez.* 4558-v.ag.15.

Venta de café y billar

Por escritura que se otorgó hoy ante el Escribano Leopoldo Dibarboure, he vendido á los señores don Juan B. Pastorini y don Cándido Vaz, las existencias de mi casa de negocio en el ramo de café y billar, situada en la calle Independencia, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 quedan emplazados los que se consideren con derecho contra la expresada casa, para que se presenten dentro del término de treinta días.—Florida, Julio 11 de 1908.—*César Govea* (hijo). 4554-v.ag.15.

Venta de tambo

Hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don Ramón Rodríguez el tambo de mi propiedad, denominado «1 er Príncipe de Asturias», situado en la calle Nueva York núm. 67, de esta ciudad. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo. Julio 13 de 1908.—*José Bello.* 4550-v.ag.7.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio en general que he concertado vender las existencias de mi casa en el ramo de fonda y despacho de bebidas que giraba bajo la firma de Baltasar Barañano, existente en La Teja, 19.ª sección del Departamento de Montevideo, á los señores Juan Fassola y C.ª—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Baltasar Barañano.* 4542-v-ag.6.

Venta de panadería

Participamos al público que con esta fecha hemos contraído compromiso de compraventa del establecimiento de panadería sito en la calle Isla de Flores número 55, esquina Convención números 330, 330a y 332, de propiedad del señor don Enrique López.—Yá los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace publica la venta á fin de que los que se consideren acreedores de dicha casa, se presenten dentro del término que dicha ley señala á deducir sus derechos.—Montevideo, Julio 10 de 1908.— *José Torres.—Serafín Torres.—Enrique López.* 4541-v-ag.14.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Viana y Compañía los armazones y demás enseres de mi casade comercio, detallados en la escritura celebrada ante el escribano don Ignacio Bergara, para que los que se crean con derecho se presenten á la calle Rincón N.º 50.—Montevideo, Julio 11 de 1908. — *P. L. Barberousse*, (En liquidación). 4537v.ag.12.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Tomás Portas y Carmelo Pozzi, en el ramo de carpintería, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Portas.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Tomás Portas.* 4536-v-ag. 5.

Venta de joyería

De acuerdo con lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á sus efectos, que hemos contratado vender á los señores A. Lüdeke y C.ª las instalaciones pertenecientes á nuestra sucursal denominada «Joyería de París» situada en la calle Sarandí número 270, de esta ciudad; cuyo detalle es como sigue:—Mostradores, armazones, vidrieras y demás enseres, así como también el motor y dinamo, araña y demás instalaciones pertenecientes á luz eléctrica.—Bien entendido que no se comprenden en la venta proyectada las mercaderías, caja de fierro y escritorio ministro, y demás relativo de venta al público que debemos retirar previamente á la celebración de la venta para ser trasladadas á nuestra casa matriz calle Buenos Aires número 245, donde continuaremos con los mismos negocios que efectuábamos en la indicada sucursal.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Ibarra y Martínez.* 4535-v-ag. 11.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad Antonio Icart Alvariza y C.ª que teníamos establecida en esta ciudad en los negocios de cochería, pompas y cajonería fúnebre con casa matriz en la calle San José números 291a y 293 y dependencia de cochería en la calle de Goes números 124 y 126, quedando á cargo del firmante Antonio Icart Alvariza todo el activo y pasivo, con exclusión á las cuentas á cobrar y pagar hasta el 30 de Abril último, que quedó por cuenta de la liquidación.—Montevideo, Mayo 10 de 1908.—*Antonio Icart Alvariza.—Juan Quihillaüqui.* 4532-v-ag. 4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad Esteban Molinari y C.ª, que habíamos establecido para la venta de artículos de viaje y confecciones, en el kiosco número 3 de la entrada Oeste, de la Estación del Ferrocarril Central, haciéndose cargo desde esta fecha, del activo y pasivo el señor Estebán Molinari.—En consecuencia todos los que se crean con derecho á reclamar alguna suma de la sociedad indicada, deben presentarse dentro de 30 días con los justificativos del caso, á la casa calle Uruguay número 182.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Esteban Molinari.* 4531-v.ogt.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto dar término á la sociedad que giraba bajo la razón de Delgado y Laco, en San Martín, Departamento de Soriano, quedando con el activo y pasivo el consocio Laureano Delgado.—Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días como lo acuerda la ley. — San Martín (Soriano), Julio 10 de 1908.—*Juan Laco.—Laureano Delgado.* 4529-v.agt.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Manuel Rodríguez y Hno., en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al por menor en la calle Mercedes número 435 esquina Tacuarembó, de esta ciudad. Queda don Manuel Rodríguez como único dueño del activo y responsable del pasivo y desligado ó completamente separado don Eugenio Rodríguez.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Manuel Rodríguez.—Eugenio Rodríguez.* 4528-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del almacén de comestibles y bebidas al detalle sito en la calle Juan L. Cuestas número 79A, ponen en conocimiento de todas aquellas personas que les interese, que de común acuerdo han disuelto la sociedad comercial que para los negocios del almacén preindicado giraba en esta plaza bajo la firma de Ruiz y Soeiro, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Ruiz. Los interesados deben presentarse con sus créditos dentro del plazo de 30 días en la casa de la referencia.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*José Soeiro.—Juan Ruiz.* 4527-v.ag.4.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que, por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Ramón Luzardo (hijo) y Ca., existía entre nosotros, quedando el activo y pasivo del comercio establecido con la denominación de «Almacén y Ferretería Sud Americana» en la casa núm. 239 del Camino al Cerro, á cargo exclusivo de don Ramón Luzardo (hijo).—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Manuel Fernández.—Ramón Luzardo* (hijo). 4522-v.ag.2

Venta de librería y juguetería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender al señor Héctor Ferreri Moncalvi, todas las existencias que en el ramo de librería, papelería y juguetería tengo establecida en la calle Sierra núm. 152a de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Manuel Silva.* 4523-v.ag.2

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Cerro Largo N.º 255 de esta ciudad, á favor de los señores Marrone y Albela. Por lo tanto cito á las personas que se consideren con derecho alguno se presenten dentro del plazo que marca la ley.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Isidro Cicilio.* 4515-v.ag.12.

Despacho de bebidas vendido

Participo al comercio en general, que he prometido vender á los señores José Queijeiro y Albino Rodríguez, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, tengo establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires N.º 269. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación con el fin de que todos los que se consideren acreedores á dicho negocio se presenten en el mismo dentro del término legal.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Antonio Gantes.* 4514-v.ag.2

Barraca vendida

Hago saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores A. Acevedo y C.ª mi barraca de frutos del país sita en la calle Durazno número 375. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido el cual los compradores y vendedor quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Rogelio Márquez.* 4508-v ag. 1.º.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 1.º del corriente ante el escribano don Alberto Semblát, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería teníamos establecida en el Paso de la Cruz, Departamento de Río Negro, que giraba bajo la razón social de Borges Hnos. y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio comanditario señor Francisco Pérez Vila, quien continuará los negocios de la misma casa bajo su sola firma.—Salto, Julio 2 de 1908.—*Francisco Pérez Vila.—Ulpiano Borges.* 4505-v-ag. 1.º.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Sáenz el 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sus anexos teníamos establecida en la Cuchilla de Palermo, Departamento de Florida, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Pedro Pastorini; y en seguida enajenada la misma casa de comercio á don Antonio Pastorini (hijo): por lo que prevenimos á todos los que tengan cuentas pendientes con la extinguida sociedad, deben presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días de la fecha, á fin de arreglarlas, en virtud de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*Antonio Pastorini* (hijo).—*Pedro Pastorini.*— 4503-v-ag.8.

Al comercio y al público

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Alfredo R. Giribaldi, he prometido vender á los hermanos Casal, el establecimiento de vistas cinematográficas, que tengo en esta ciudad, calle Buenos Aires número 255 y 261, denominado: «Biógrafo Ideal».—En consecuencia, llamo á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten en el indicado establecimiento dentro de treinta días, á cobrar sus respectivos créditos.—Pasado dicho término, los compradores quedarán exonerados de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 6 de 1908.—*Roberto Natalini.* 4495-v-Ag.7

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó hoy en este pueblo el escribano don Antonio Aller, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería, giraba en el paraje denominado Tres Árboles, décima sección judicial del Departamento de Río Negro, bajo la razón social de Pérez y Etcheverry; quedando el socio don Fernando Pérez dueño absoluto del activo y responsable por los créditos pasivos de tal sociedad—y don Bernardo Etcheverry, pagado y satisfecho de su parte de utilidades, como socio industrial que era, y sin más ingerencia en los negocios de la Compañía.—Santa Isabel del Paso de los Toros, décima sección del Departamento de Tacuarembó, Junio 27 de 1908.—*Fernando Pérez.—Bernardo Etcheverry.* 4490-v-jul. 29.

Venta de hotel

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don José María Souza, he contratado vender el hotel que tengo establecido en esta villa, calle Progreso esquina Uruguay, á don Martín Oronoz.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en mi domicilio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Departamento de Artigas, Julio 1.º de 1908.—*Antonio Accudux.* 4489-v.jl.29.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Ferreiro y don Elías González mi carnicería situada en el Peñarol. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Santiago Isolert.* 4483-v-ag. 4.

Venta de confitería

Al comercio y al público hacemos saber que hemos contratado vender á los señores Juan y Pascual Paladino las existencias y útiles de nuestra casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenemos establecida en esta villa, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a —A los efectos legales notificamos á nuestros acreedores para que se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Villa de la Unión, (Departamento de Montevideo), Junio 24 de 1908.—*Isaac Ramella. — Héctor Ramella.* 4444-v-jul.18.

Venta de atahona

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á don Benito Fernández la atahona á vapor, con todos sus útiles, que tengo establecida en Chamizo, tercera sección del Departamento de San José, campo de don Matías Clavell.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Chamizo, Junio 24 de 1908.—*José Mussini.* 4441-v-jul.18

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á los señores Lorenzo Noli y Cía., radicados en la Estación Rodríguez, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, tenemos establecida en Cagancha, 2.ª sección judicial del Departamento de San José (campos de la sucesión de don José María Pampillón). En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Cagancha, Junio 22 de 1908.—*Angel Ferrari é hijos.* 4432-v.jul.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga el 30 de Abril de 1908, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Guilidoro y Carlos Baroffio, en los ramos de construcciones y albañilería en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Guilidoro. — Montevideo, Junio 23 de 1908.—*Carlos Baroffio.* 4431-v-Jl. 23.

Venta de lechería

Participo al público haber vendido á favor de don Dionisio Cruz el establecimiento de lechería que tenía en el paraje «Puntas del Tigre» (Rincón del Cerro). Los que se consideren mis acreedores deben concurrir al mismo paraje, dentro de treinta días conforme á la ley.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Manuel Campos y Mallo.* 4425-v.jul.21.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada con fecha 14 del corriente por el escribano don Jesús Gil, ha quedado disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, panadería y demás ramos anexos, giraba en esta ciudad, bajo la razón social de Santiago y Luis Casaretto, quedando el pasivo á cargo de ambos socios, y encargado de cobrar y liquidar el activo el socio don Luis Casaretto.—Paysandú, Junio 16 de 1908.—*Santiago y Luis Casaretto.* 4416-v-jul.21.

Venta de peluquería

Avisamos al público que con esta fecha don Pedro Varesini ha vendido á don José N. Leal y don Juan I. Leal, por escritura que autorizó el escribano público don Martín M. Díaz, el establecimiento de peluquería, establecido en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo esquina Arenal Grande.—San José, Julio 1.º de 1908.—*Pedro Varesini.—José N. Leal.—Juan I. Leal.* 4482-v-jul. 28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan B. Noceto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 105 esquina Convención número 40, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 2 de 1908.—*Felipe Fernández.* 4476-v-jul.26.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que hoy autorizó el escribano don Carlos Escayola (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Licandro y Hno., en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Licandro.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*José Licandro. — Domingo Licandro.* 4474-v-jul.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 27 de Junio último y por ante el escribano Federico Prando, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Mateo Queirolo y C.ª—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa calle Rincón número 145, donde les serán abonados dentro del término de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Mateo Queirolo y C.ª* 4468-v-jul.25.

Taller mecánico "Tournier"

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 20 de Junio último, ante el escribano Federico Prando, el taller mecánico «Tournier», situado en esta ciudad, calle Piedras número 339, ha pasado á ser de única y exclusiva propiedad de los que suscriben.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Agustina G. de Tournier.—Hipólito Tournier.* 4467-v-jul.25.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta villa bajo la razón de Latierro Hnos., que comprendía los ramos de almacén, tienda, ferretería y otros ramos; quedando por esa disolución con el activo y pasivo el socio Gregorio Latierro.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*Gregorio Latierro.—Faustino Latierro.* 4465-v-jul.24.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he proyectado vender mi casa de comercio denominada «Panadería del Globo», situada en la calle Belén y Solís, del «Pueblo Nuevo», á don Angel Peirano, previniendo á todos los que tengan créditos contra mi casa que se presenten á dicho señor Peirano calle 8 de Octubre (Pueblo Nuevo), con los justificativos correspondientes, dentro del término de 30 días á contar desde hoy, como lo indica la ley de la materia.—Salto, Junio 15 de 1908.—*Carlos Satti.* 4460-v.jul.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Daniel Arosta y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Carlos Buono.* 4459-v.jul.22.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de mi socio don Juan Picolo mi parte en el establecimiento industrial de herrería, taller mecánico y anexos, que tenemos establecido en sociedad en la calle Cerrito 377. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término que establece la ley citada.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Francisco Mayoli.* 4458-v.jul.23.

Al comercio

Juan Grosso hace saber al público que ha prometido vender á sus condóminos José Navone, Santiago Garré y Angel Grosso la parte que le corresponde en el horno y fábrica de ladrillos denominada «Sociedad Genovesa», sito en el Pantanoso, camino de la Tablada. Los que tengan cuentas á cobrar contra el vendedor Juan Grosso, deben presentarse con los justificativos de éstas en la escribanía del señor Pouy, calle Misiones 131, de 2 á 5 p. m., para serles abonadas, dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad al respecto.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Grosso.—Angel Grosso.*—A ruego de don José Navone por no saber firmar: *P. Cacciatori.*—A ruego de don Santiago Garré por no saber firmar: *Pablo Piovani.* 4454-v.jl.22

Transferencia de taller mecánico

Agustín L. Rivara, participa al público y al comercio que ha transferido á favor de la sociedad en comandita Juan Colominas y C.ª, por escritura ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, el taller mecánico situado en la calle Marcelino Sosa núm. 158, de esta ciudad, quedando á favor de la expresada firma todo el activo y pasivo de ese negocio. Los que tengan créditos pendientes se presentarán en el indicado local dentro del plazo de 30 días con sus justificativos, para serles abonados; pasando dicho plazo, el que suscribe no se hace responsable de las operaciones de la sociedad Juan Colominas y C.ª—Montevideo, Junio 22 de 1908.—*A. L. Rivara.* 4450-v.jl.22

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Domingo Harriet, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Figueroa número 97 esquina General Freire, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 25 de 1908.—*Julián Guinea.* 4449-v-jul.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Pedro Güena las existencias de nuestra casa de negocio, sita en la calle República número 86, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Junio de 1908.—*Umabeitt y Güena.* 4446-v.jl.26.

Al comercio

Los que suscriben, hacen saber: que, desde esta fecha, han formado sociedad, bajo la firma de Serrano y Camesella, para los negocios de almacén de comestibles y bebidas al detalle, sito en la calle Constituyente número 463, denominado «Almacén de la Llave». Los que tengan algún crédito contra la extinguida firma de Manuel Serrano, pueden pasar por la misma casa á hacerlo efectivo. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 23 de 1908.—*Manuel Serrano.—Manuel Camesella.* 4445-v.jl.21.

Imprenta del Diario Oficial